

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta 2^a de la Corporación, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y de la Sra. Vicepresidenta 1^a, D^a M^a Dolores Amo Camino, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas (asiste telemáticamente), D. Víctor Montoro Caba (asiste telemáticamente), D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asiste D^a Alba M^a Doblas Miranda. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos:

2.1.- Decreto nº 2022/810, de 11 de febrero, por el que se avoca la competencia para aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) de Córdoba Sur (Actuación 3)" y por el que se aprueba, igualmente, el expediente de contratación (GEX 2022/2398)

2.2.- Decreto nº 2022/933, de 15 de febrero, por el que se avoca competencia para resolver definitivamente el contrato para la ejecución de las obras de "Reordenación, diseño y promoción de la movilidad peatonal en la Avenida de Andalucía en Moriles" (GEX 2022/2805)

3.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "CONDENA EN COSTAS", DE LA COLECCIÓN OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA (Nº 25) (GEX 2022/1698).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 2 de febrero en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro “CONDENA EN COSTAS, DE LA OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES (Nº 25)”, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 26 de enero de 2022 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 26 de enero de 2022 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 500 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 3.132,08 €, IVA incluido, tirada de 500 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 6,96 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 7,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 31 de enero de 2022, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 7,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los

municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 9 del mes de febrero en curso, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 7,00 €, IVA incluido, del libro "CONDENA EN COSTAS", DE LA COLECCIÓN OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA (Nº 25), el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO “DISCURSOS Y CONFERENCIAS: 1930”, DE LA COLECCIÓN OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA (Nº 26) (GEX 2022/1699).- Se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 2 de febrero en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro “DISCURSOS Y CONFERENCIA: 1930, DE NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES (Nº 26)”, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 26 de enero de 2022 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 26 de enero de 2022 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 500 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 3.577,51 €, IVA incluido, tirada de 500 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 7,95 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 8,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 31 de enero de 2022, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 8,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local,

de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 9 del mes de febrero en curso, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le atribuye el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 8,00 €, IVA incluido, del libro “DISCURSOS Y CONFERENCIAS: 1930”, DE LA COLECCIÓN OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA (Nº 26), el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO MÉDICO PARA LA SECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2022/928).- A continuación se conoce del expediente instruido en el Servicio de Contratación en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la TAG adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 24 de enero del año en curso, con el conforme del Sr. Secretario General en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“Primero.- Régimen Jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

“La necesidad administrativa a satisfacer por el presente contrato es llevar a cabo la realización de una evaluación biopatológica en el examen médico que se practica en nuestra Unidad a los trabajadores, tanto previo a su incorporación a la empresa, como en la Vigilancia de la Salud Específica y en la Asistencia Sanitaria, de acuerdo al artículo 77 apartado 1.1 g) del actual Convenio Colectivo, y a la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Todo ello con el objetivo de valorar la aptitud de la persona para la incorporación al puesto de trabajo, así como el estado de salud de los trabajadores a fin de detectar precozmente enfermedades y reducir la probabilidad de daños o alteraciones posteriores en su salud.”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente.

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el servicio de laboratorio médico para la Sección de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba.

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es: 85145000-7 (servicios prestados por laboratorios médicos).

La duración inicial del contrato, conforme al artículo 29 LCSP, será de dos años, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la formalización del contrato. Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos de un año, hasta un máximo de tres años adicionales. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Asimismo, y de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 159.6 de la LCSP, considerando el valor estimado del contrato, 48.000 € -inferior a 60.000 €-, y que su objeto no es una prestación de carácter intelectual, la forma de tramitación del procedimiento será mediante abierto simplificado abreviado, lo que posibilita una mayor agilidad en la tramitación del expediente.

Considerando el valor estimado del contrato, 48.000 €, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos de servicio en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes

No será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP, los licitadores están exentos de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los procedimientos abiertos simplificados abreviados, como es el caso que nos ocupa.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar cada uno de los lotes del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP, se utilizará una pluralidad de criterios, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, es decir, criterios objetivos o evaluables automáticamente, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 159.6 c) de la LCSP. En este caso, se ha optado por valorar:

- Con 51 puntos, como máximo, y de conformidad con el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad (experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, adscripción de personal adicional, entrega de resultados antes de las 13:00 h. de cada día, traslado de las muestras, disposición del laboratorio los 365 días del año y de aparataje propio y estar acreditado en UNE o ISO o equivalentes).
- Con 49 puntos, como máximo, la oferta económica del precio unitario ofertado para cada prestación, mediante la fórmula proporcional inversa clásica y por la que: a) se reparten todos los puntos, b) la oferta del licitador económicamente más ventajosa para los intereses provinciales obtiene el total de puntos, c) la oferta del licitador que sea igual al precio unitario máximo previsto obtiene 0 puntos y d) el reparto de puntos es lineal y constante.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 de dicho Pliego, de acuerdo con lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El estudio de los costes se expone en la cláusula 5ª de la Memoria justificativa. Basándonos en el mismo, se desglosa a continuación el presupuesto base de licitación, así como el valor estimado del contrato, integrado por los importes de la duración inicial del contrato, de las eventuales prórrogas del mismo, así como de una posible modificación, de acuerdo con lo previsto en la DA 33ª de la LCSP:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO						Exento de IVA, por lo que hace un TOTAL de	
	1ª ANUALIDAD			2ª ANUALIDAD				
		8.000 €			8.000 €			16.000 €
VALOR ESTIMADO	DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO, POSIBLES PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES							TOTAL
	1ª ANUALIDAD	2ª ANUALIDAD	1ª PRÓRROGA	2ª PRÓRROGA	3ª PRÓRROGA	20% MODIFICACIÓN	48.000 €	
	8.000 €	8.000 €	8.000 €	8.000 €	8.000 €	8.000 €		

Existe crédito en la aplicación presupuestaria que a continuación se relaciona para el Presupuesto de 2022, habiéndose realizado el correspondiente documento contable RC. Asimismo, se ha realizado RC de ejercicios futuros.

Año	N.º operación	N.º registro	Importe	Aplicación Presupuestaria
2022	22022000210	2022/000521	8.000 €	405 9207 22799 "Prestación de Servicios de Laboratorio"
2023	22022800001	2022/000535	8.000 €	405 9207 22799 "Prestación de Servicios de Laboratorio"

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

La Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba no cuenta con los medios, personales ni, sobre todo, materiales, para llevar a cabo las prestaciones objeto de contratación.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 1ª de la Memoria justificativa, "se propone la no división en lotes del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, por el siguiente motivo: La prestación se incardina en un único CPV y, por tanto, una unidad funcional, puesto que el conjunto de actividades que se desarrollan están tan íntimamente relacionadas unas con otras, que la ejecución por empresarios distintos dificultaría la coordinación del servicio y generaría un aumento injustificado de los costes económicos directos, así como los de supervisión por parte del responsable del contrato."

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por parte de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que quedan incorporados al expediente.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Se deduce de los apartados 1º y 2º de esa DA que corresponde al Pleno de la Corporación las competencias como órgano de contratación de los contratos de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas -como es el caso-, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 9 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior”

De conformidad con lo que antecede, fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y conforme ha dictaminado la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior en sesión ordinaria celebrada el pasado día 9, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de laboratorio médico para la Sección de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto para el Presupuesto de 2022, así como el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a ejercicios futuros (2023) el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, esto es, 16.000 €, con el desglose que sigue:

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe
2022	405 9207 22799 “Prestación de Servicios de Laboratorio”	8.000,00 €
2023	405 9207 22799 “Prestación de Servicios de Laboratorio”	8.000,00 €

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

6.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, ASEO PERSONAL Y TRATAMIENTO DE PISCINA PARA DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2020/36545).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 31 del pasado mes de enero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 9 y 10 de marzo de 2021, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto y un sólo criterio de adjudicación (adjudicación por Decreto de fecha 11/02/2021), se formalizaron los contratos de suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba (3 lotes). La adjudicación se realizó por los importes para cada uno de los lotes y a las empresas siguientes: Lote 1.- Productos de limpieza, a CEAMAR DISTRIBUCIONES, S.L., con CIF: B41194176, en los precios unitarios ofertados y hasta un importe total de 21.485,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 4.511,85 €, por lo que el importe total asciende a 25.996,85 €, IVA incluido; Lote 2.- Productos de Aseo Personal, a ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM, S.L., B82131582, en los precios unitarios ofertados y hasta un importe total de 26.445,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 5.553,45 €, por lo que el importe total asciende a 31.998,45 €, IVA incluido y lote 3.- Productos de Tratamiento de Piscina, a QUÍMICA DEL CENTRO S.A., con CIF: A19002039; en los precios unitarios ofertados y hasta un importe total de 4.132,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 867,72 €, por lo que el importe total asciende a 4.999,72 €, IVA incluido, para el período de vigencia de la prórroga por un año.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial hasta el día 9 de marzo de 2022 (12 meses de vigencia).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- *La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Instrucción sobre no exigencia temporal de inscripción en el ROLECE en los procedimientos abiertos simplificados.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que, en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación,

respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una duración inicial de 12 meses, contados desde la formalización del mismo, más tres posibles prórrogas, a tramitar año a año (1+1+1+1= 4 años).

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. No obstante, las empresas adjudicatarias han manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga de un año, en las condiciones pactadas inicialmente. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe del Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar los mismos por un año más, es decir, hasta el 9/03/2023.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por la Diputación, el importe total de adjudicación no superará para el año de vigencia de la 1ª prórroga la cantidad de: Lote 1.- Productos de limpieza, hasta un importe total de 21.485,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 4.511,85 €, por lo que el importe total asciende a 25.996,85 €, IVA incluido; Lote 2.- Productos de Aseo Personal, hasta un importe total de 26.445,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 5.553,45 €, por lo que el importe total asciende a 31.998,45 €, IVA incluido y lote 3.- Productos de Tratamiento de Piscina, hasta un importe total de 4.132,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 867,72 €, por lo que el importe total asciende a 4.999,72 €, IVA incluido. Por lo que, el importe total IVA incluido será, como máximo, de 62.995,02 €, existiendo crédito suficiente en las partidas presupuestarias 460.9201.22110, 115.2314.22110 y 450.3373.22110, señaladas en la operación contable RC con nº de registro 2022/001912 para el ejercicio 2022.

Cuarto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga del contrato de referencia corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente, mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el

Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 1ª de la contratación del suministro de productos de limpieza, de aseo personal y de tratamiento de piscina para distintos centros de la diputación provincial de Córdoba (3 lotes), de los contratos suscritos el 9 y 10 de marzo de 2021 con las empresas adjudicatarias de los siguientes lotes: Lote 1.- Productos de limpieza, con CEAMAR DISTRIBUCIONES, S.L. y con CIF: B41194176; Lote 2.- Productos de Aseo Personal, con ALMACENES INDUSTRIALES DISTEM, S.L., y CIF: B82131582 y lote 3.- Productos de Tratamiento de Piscina, con QUÍMICA DEL CENTRO S.A. y con CIF: A19002039, para el período de un año, desde el 9 de marzo de 2022 hasta el 9 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que supone el importe total de la prórroga del contrato que no podrá ser superior a la cantidad de 62.995,02 €, IVA incluido, desglosado de la siguiente forma: Lote 1.- Productos de limpieza, hasta un importe total de 21.485,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 4.511,85 €, por lo que el importe total asciende a 25.996,85 €, IVA incluido; Lote 2.- Productos de Aseo Personal, hasta un importe total de 26.445,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 5.553,45 €, por lo que el importe total asciende a 31.998,45 €, IVA incluido y lote 3.- Productos de Tratamiento de Piscina, hasta un importe total de 4.132,00 €, con un IVA del 21%, lo que supone 867,72 €, por lo que, el importe total asciende a 4.999,72 €, IVA incluido, existiendo crédito suficiente en la partidas presupuestarias 460.9201.22110, 115.2314.22110 y 450.3373.22110, para el ejercicio 2022.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresas adjudicatarias, así como al Servicio de Patrimonio de la Diputación de Córdoba.

7.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA CÁTEDRA DE MEMORIA DEMOCRÁTICA, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/1974).- Se pasa a conocer el expediente de referencia, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 15 del mes de noviembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente, orden de inicio de fecha 20 de enero de 2022, suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Memoria Democrática y el Diputado Delegado de Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual e Igualdad, relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Universidad de Córdoba para la realización de las Actividades de la "Cátedra de Memoria Democrática" durante el año 2022, siendo éste el objeto del presente convenio.

SEGUNDO.- Consta, igualmente en el expediente, solicitud suscrita por D. LOPD, mediante el que solicita ayuda económica mediante convenio nominativo para la financiación del desarrollo de las actividades de dicha Cátedra de Memoria Democrática con cargo al convenio 2022 UCO-Diputación, al que acompaña del correspondiente Proyecto-Memoria relativo a las actividades, así como Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y de

Seguridad Social, así como de no hallarse incurso en ningún tipo de prohibición para ser beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LGS.

TERCERO.- Con fecha 2 de febrero de 2022 se emite informe técnico por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental en el que se propone la aprobación del Convenio de Colaboración de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica del Convenio cuya aprobación se pretende y que constituye el objeto del presente informe, podemos indicar que se trata de un convenio mediante el cual se instrumenta una subvención nominativa a favor de la Universidad de Córdoba para la realización de las Actividades de la "Cátedra de Memoria Democrática" durante el año 2022, las cuales están recogidas en el documento Anexo I incorporado al expediente de tramitación de esta subvención nominativa (Expte GEX 2022/1974).

En este sentido, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), al regular los procedimientos de concesión de subvenciones públicas y tras señalar que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el régimen de concurrencia competitiva, señala en su apartado segundo que: "*Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: .a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente **convenio de colaboración o resolución de concesión** que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario."*

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.(RLGS en adelante).

Por otra parte, hay que señalar que a la regulación del régimen jurídico de los Convenios dedica la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante), el Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

El art. 47.1 define el concepto de convenio al establecer que: *"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público."

Por tanto un convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes , de las que al menos una de ellas ha de ser necesariamente una Administración Pública, en un plano teórico de igualdad entre ellas, para la gestión de intereses comunes, la realización de actuaciones o competencias comunes o la satisfacción de necesidades u objetivos comunes.

El art. 48 de la LRJSP establece los requisitos de validez de los convenios, estableciendo como premisa que en ningún caso podrán suponer cesión de la titularidad de la competencia, deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Añade el precepto que los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, que las aportaciones que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivado de la ejecución del convenio y que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo, que, en su caso, resulte aplicable

Por lo que atañe a los requisitos de eficacia, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

En cuanto a la aplicabilidad de los preceptos contenidos en la LRJSP a los Convenios por los que se instrumentan subvenciones nominativas, como es el caso que nos ocupa, la respuesta debe ser afirmativa, dado que, tal como indica D. Vicente Calvo del Castillo, *"La lectura de los artículos 47, apartados 1 y 2.c), en relación al apartado 7 del artículo 48 de la Ley 40/2015, conducen a considerar que, efectivamente, la normativa de convenios recogida en esta Ley es aplicable a los convenios que regulan las subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones, debido a que su ámbito subjetivo y objetivo se incluye claramente en la definición genérica de los convenios que contiene la Ley 40/2015, y que el propio apartado 7 del artículo 48 no excluye a los convenios de subvenciones de la citada ley, como sí que lo hace el apartado 9 en relación a las encomiendas de gestión y los*

acuerdos de terminación convencional. Los preceptos que regulan el régimen de los convenios tiene el carácter de normativa básica, en aplicación de la DF 14ª de la Ley 40/2015”.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL CONVENIO

En cuanto al procedimiento para la concesión de este tipo de subvenciones, el artículo 65.3 del RLGS establece que: *“El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado y terminará con la resolución de concesión o el convenio”.*

En el Convenio cuya aprobación se propone el procedimiento se ha iniciado mediante solicitud suscrita por el Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba el día 19 de enero de 2022. La orden de inicio del expediente es de fecha 20 de enero de 2022, y ha sido suscrita conjuntamente por el Diputado Delegado de Memoria Democrática y el Diputado Delegado de Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

El contenido de los Convenios (o resoluciones) se recoge, asimismo, en el citado artículo 65.3 del RLGS, en los siguientes términos: *“La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.

Por su parte, la LRJSP regula en sus artículos 49 y 50 respectivamente, el contenido de los convenios y los trámites preceptivos para la suscripción de los mismos.

En cuanto al contenido de los convenios, *recogido en el art. 49 de la Ley 40/2015 hay que subrayar que se prohíbe la indeterminación de su duración como de su prórroga, siendo necesario también la realización de una memoria justificativa de su necesidad y oportunidad y el carácter no contractual de la actividad, debiendo incluir, al menos, las siguientes materias:*

“a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Por su parte, el artículo 50 de la LRJSP señala que “(...) será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”. Consta en el expediente Memoria suscrita por el Jefe del Departamento de Archivo y Memoria Democrática de fecha 9 de febrero de 2022.

En el Convenio que se somete a aprobación se recogen, a lo largo de su clausulado, los requerimientos exigidos en la normativa de aplicación a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores. Asimismo y a juicio de la que suscribe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Por otra parte en la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto de esta Diputación para el año 2022, se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación. Se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo.

Finalmente se indica que, según la Estipulación Primera del Convenio, se establece el objeto correspondiente del mismo según el Proyecto presentado por la Entidad interesada que coincide con el reflejado en la aplicación presupuestaria.

CUARTO.- COMPETENCIA DE LAS PARTES

La Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el Art. 36, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2.010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En cuanto a la Universidad de Córdoba, el apartado segundo del artículo 2, letras c) y j) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades establece la posibilidad de creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia y el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Asimismo, el apartado 4 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades establece que la creación, modificación y supresión de departamentos y de cualesquiera estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia (...), corresponde exclusivamente a cada Universidad conforme a sus estatutos o a sus normas de organización y funcionamiento (...).

Por otra parte, queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que la misma reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y la inexistencia de deudas por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGLS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención de Extinción de Incendios (Aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23 de enero de 2019).

QUINTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por esta Diputación Provincial mediante la suscripción del presente Convenio, asciende a la cantidad de 80.000 euros, existiendo consignación en la aplicación presupuestaria 176.9254.45302 denominada “Convenio UCO Cátedra”, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de mayo (TR/LRHL).

SEXTO.- COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO.

Por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto superior, la competencia para su concesión queda reservada a la misma.

SÉPTIMO.- COMPETENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

En cuanto al órgano competente para la suscripción de los Convenios será el Presidente de la Diputación Provincial, por cuanto le corresponde la representación de

la Diputación (artículo 34.1 b) de la LRBRL) así como ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación (art. 34,1 n) de la LRBRL))

En cuanto a la intervención de la Secretaría, según el art. 3,2i) del RD 128/2018 de 16 de mayo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional la función de fe pública comprende “*actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos , convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local*”.

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Universidad de Córdoba para la realización de las Actividades de la "Cátedra de Memoria Democrática" durante el año 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

...///...

SEGUNDO.- Aprobar el gasto necesario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por esta Diputación Provincial mediante la suscripción del presente Convenio, que asciende a la cantidad de 80.000 euros, existiendo consignación en la partida presupuestaria 176.9254.45302 denominada “Convenio UCO Cátedra”, del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022.

TERCERO.- Publicar, en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, la información relativa a las partes firmantes, objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas asumidas a través del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Dar Traslado de la presente resolución a la Universidad de Córdoba.”

En armonía con lo anterior, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022 (GEX 2022/2336).- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio fechado el pasado día 4, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos y actividades de investigación, estudio y divulgación, así como inversiones, que tengan por objeto la recuperación de la Memoria Democrática en la provincia de Córdoba o sus municipios, en el período que abarca desde la proclamación de la Segunda República española, el 14 de abril de 1931, hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el 11 de enero de 1982.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentada en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por otra parte, el artículo 36.1.d) de la LRBRL, establece, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

Por su parte el artículo 49 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, establece en su apartado primero que las Entidades Locales de Andalucía colaborarán con la Consejería competente en materia de Memoria Democrática para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma. Y el apartado segundo del precitado artículo indica que la Consejería competente en materia de Memoria Democrática colaborará con las Entidades Locales Andaluzas en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales en los términos establecidos por esta ley.

Que las Entidades Locales tienen obligaciones en esta materia se refleja en que el apartado tercero del referido artículo dispone que cuando una entidad incumpla las obligaciones recogidas en esta ley, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de un mes a tal efecto; con la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera.

La competencia implícita en esta materia también se reconoce cuando el artículo 15.2 de la meritada ley señala que la Consejería competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará a las Entidades Locales, las Universidades y las Entidades Memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2022, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva., los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 de la convocatoria, relativa a la Justificación, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 215.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022 :

176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000€, según documento contable RC n.º de operación 22022001527 de fecha 2 de febrero de 2022.

176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 135.000€ según documento contable RC n.º de operación 22022001526 de fecha 2 de febrero de 2022.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, así como a las bases que rigen la misma.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 215.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022:

176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000€, según documento contable RC n.º de operación 22022001527 de fecha 2 de febrero de 2022.

176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 135.000€ según documento contable RC n.º de operación 22022001526 de fecha 2 de febrero de 2022.

Tercero.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS."

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los tres acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2022 (GEX 2022/3185).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el día 10 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero. Que las Directrices de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible aprobadas por unanimidad en sesión plenaria de 20 de diciembre de 2017, y publicadas en el BOP n.º 1 de 2 de enero de 2018, se configuran como la guía de trabajo de la Delegación de Cooperación al Desarrollo en el marco de los ODS

(Objetivos de Desarrollo Sostenible), y que respaldan la puesta en marcha de esta convocatoria.

Segundo. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2021. Adicionalmente se especifican en el preámbulo de las bases otra normativa relacionada y supletoria.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 27.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, (B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Quinta prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Tercero. Que las presentes bases siguen en líneas generales lo establecido para las convocatorias anuales desde 2012 . Estas bases tuvieron un informe jurídico de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha de 4 de julio de 2012, que contaba con el respaldo de las Directrices de Cooperación Internacional aprobadas por el Pleno de 17 de mayo de 2012. No contienen modificaciones sustanciales respecto a las de 2021.

En este sentido se hace conveniente recordar por su importancia, la referencia al respaldo introducido de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible e en el marco de los ODS (punto 1 de este informe) tal y como quedó incluido en 2018, en 2019 se añadió el uso preferente en la modalidad I de la cuenta justificativa con informe de auditoría con la conformidad de los Servicios de Intervención y Secretaría General de Diputación, y en 2020 por razones de especificidad en la materia, la posibilidad de solicitar para la modalidad I la colaboración de personas físicas o jurídicas especializadas en cooperación al desarrollo provenientes del sector privado o de otras instituciones, que podrán aportar informes de valoración, pero que en cualquier caso, solo complementarán los informes técnicos realizados por el personal de la oficina de cooperación internacional para facilitar la elaboración de la propuesta de resolución por parte de la Comisión. Esa prestación de realizarse, quedará sujeta a la normativa de contratación pública.

En las bases 2021 se introdujeron las puntualizaciones referentes a reformulaciones y aceptaciones de las subvenciones (base séptima) así como porcentaje de compensación de gastos (base novena) con referencia a criterios de graduación de los posibles incumplimientos, según determina la Ordenanza General Subvenciones de la Diputación (BOP n.º 29 de 12 febrero 2020).

En estas bases 2022 se han introducido pautas referentes a la solicitud de prórrogas y pequeños ajustes presupuestarios en la ejecución de los proyectos (p.3 base séptima) y se ha optado por la incorporación en Anexos a estas bases, de distintos formatos de formularios facilitadores para la presentación del proyecto, su seguimiento y justificación, acorde a lo establecido en estas bases. Dicha decisión se ha tomado ante la demanda de las propias entidades solicitantes y de forma consensuada con ellas.

Cuarto. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria se dividen en tres categorías: Evaluación técnica, adecuación a las prioridades de las Directrices y capacidad del solicitante con diferentes apartados dentro de cada uno de ellos, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

Este 2022 debido a la continuidad de situación de pandemia mundial, sobre todo en terceros países con los que trabajamos, en la base primera, se mantiene requerir a los solicitantes, la necesidad de contextualizar los proyectos presentados en dicho ámbito sanitario según las características y disposiciones oficiales en los diferentes países, para garantizar en lo posible la viabilidad de las actuaciones.

La evaluación técnica recoge criterios internacionalmente aceptados basados en la metodología del “Marco Lógico” de formulación de proyectos por objetivos, y que son las utilizadas y admitidas para los proyectos de cooperación internacional al desarrollo a nivel mundial. Se desglosan los componentes técnicos de valoración, propios de dicha metodología.

La segunda categoría basada en las prioridades geográficas, sectoriales y transversales de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, responde a lo aprobado por el pleno de esta Diputación Provincial el pasado 20 de Diciembre de 2017. En la base primera modalidad II.3 este 2022, se sigue manteniendo como sector prioritario también la lucha y prevención de la Covid-19.

La tercera categoría de criterios alude a la capacidad del solicitante en cuanto a su trayectoria de trabajo en los países destinatarios de los proyectos solicitados, con respecto a la propia Diputación en ediciones anteriores y sinergias con otros programas de la OCID, las actividades de sensibilización llevadas a cabo y su incorporación al banco de recursos SyED, aporte económico y en el caso de ongd se considera también criterio de puntuación el tener sede (no delegación), con idea de primar a las organizaciones estrictamente cordobesas como hacen otras diputaciones.

En el caso de los Ayuntamientos se primará la realización de proyectos con otros ayuntamientos y vínculos con contrapartes/socios locales o entidades colaboradoras. Estos tipo de criterios suelen estar en todas las convocatorias de cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

Al igual que en las convocatorias de cooperación de otras diputaciones se establece como requisito de admisión el hecho tener sede o delegación en la Provincia de Córdoba (véase la Base segunda, B). La convocatoria propuesta sigue el mismo

esquema de las demás diputaciones, cubriendo todos los extremos establecidos en la ley General de Subvenciones.

Para cubrir algunos criterios particulares y especificidades de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se ha considerado de utilidad incluir como reglas subsidiarias, para lo no dispuesto en la convocatoria de referencia al Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional. Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Quinto. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 9 de julio de 2019.

Sexto. Las repetidas Bases de Ejecución establecen en su base 27.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria y es lo lógico para Cooperación Internacional al Desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesariedad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Séptimo. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo.

En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad, este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2022 se realizará de nuevo la oportuna comunicación.”

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cooperación al Desarrollo que obra en el expediente, una vez que el expediente ha

sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones de cooperación internacional 2022, así como las bases reguladoras que han de regir la misma que obran en el expediente, y el gasto que conlleva el mismo.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de dichas bases en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ELAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA (GEX 2022/2501).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido por el Departamento de Cultura que contiene, entre otros documentos, informe de la Técnica de Gestión adscrita a dicho Departamento que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

I.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía.

Según la Orden de Inicio de la Sra. Diputada-Delegada del Área de asistencia económica a los municipios, programas europeos y empleo, el presupuesto total asciende a la cantidad de 1.210.000,00 €.

II.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Se contempla esta actuación en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

III.- Esta convocatoria de subvenciones contempla la participación de las Entidades Locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en las bases.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el BOP n.º 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Fundamentos de Derecho.-

Primero.- La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

Segundo.- La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de la *“Convocatoria de Subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones (LGS), a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora.

Por lo que se refiere a esta Convocatoria de subvenciones:

Línea 1.- Circuito provincial de cultura y Línea 2.- Equipamientos culturales municipales.

La concesión de subvenciones a que se refieren las líneas 1 y 2 se realizarán ajustándose a la cantidad asignada a cada municipio en relación al número de habitantes y que figura en el Anexo V de la convocatoria.

Línea 3.- Programas singulares y Línea 4.- Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.

La concesión de subvenciones a que se refieren las líneas 3 y 4 de la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Tercero.- La convocatoria citada está dirigida a la financiación de proyectos de programación de actividades culturales, adquisición de equipamientos culturales y proyectos singulares de cultura por parte de los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 20.000 habitantes y proyectos de cultura con identidad y personalidad propia por los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Córdoba con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Estas actuaciones se recogerán en cuatro líneas diferenciadas:

- Línea 1.- Circuito provincial de cultura
- Línea 2.- Equipamientos culturales municipales
- Línea 3.- Programas singulares
- Línea 4.- Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de **1.210.000,00 €** con cargo a las partidas siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- Aplicación 293.3341.46200 "Subvenciones circuito provincial de cultura en municipios": 500.000,00 €
- Aplicación 293.3341.76201 "Equipamientos culturales para los municipios": 500.000,00 €
- Aplicación 293.3341.46299 "Proyectos singulares de la provincia": 150.000,00 €
- Aplicación 293.3341.46202 "Subvenciones municipales proyectos culturales": 60.000,00 €

Cuarto.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 09 de julio de 2019.

Quinto.- La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Sexto.- Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, se ha de informar favorablemente la presente Convocatoria de Subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación...”

De conformidad con lo anterior y con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y ELAS que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura, así como las bases que han de regular la misma, cuyo texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 1.210.000,00 € como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

11.- APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA", EJERCICIO 2022 (GEX 2022/686).- Se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Gestión adscrita a dicho Departamento fechado el día 8 del mes de febrero en curso y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

“Antecedentes.-

I.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “Somos Pueblo, Somos Cultura”. Esta actuaciones forman parte de las

competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía.

Según la Orden de Inicio de la Sra. Diputada-Delegada del Área de asistencia económica a los municipios, programas europeos y empleo, el presupuesto total asciende a la cantidad de 125.000,00 €.

II.- Es objeto de la presente convocatoria apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado, así como a las asociaciones y entidades culturales de carácter privado que trabajen en el ámbito de la creación, la producción, la gestión y dinamización cultural o el emprendimiento, para la ejecución de proyectos culturales referidos a artes escénicas, cine, audiovisuales, música, literatura, flamenco o promoción del patrimonio cultural, a realizar en municipios con población menor de 50.000 habitantes. Se contempla esta actuación en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el BOP n.º 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Fundamentos de Derecho.-

Primero: La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la

provincia “*al servicio de la autonomía municipal*” (exposición de motivos) y declara que su principal función “*es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía*” (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

Segundo: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de la “Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa “Somos Pueblo, Somos Cultura”” es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones (LGS), a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora.

La concesión de la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Tercero: La convocatoria citada está dirigida a la financiación de proyectos de desarrollo de actividades culturales en espacios públicos de la provincia o en las sedes propias de la entidad solicitante, en los siguientes ámbitos:

- Artes Escénicas (Circo, teatro y danza).
- Música.
- Flamenco.
- Literatura.
- Difusión del patrimonio cultural.
- Cine.
- Audiovisuales
- Publicaciones (a excepción de las publicaciones periódicas).

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de 125.000,00 € con cargo a la partida siguientes del Presupuesto de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022: 293 3341 48901.

Cuarto.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 09 de julio de 2019.

Quinto.- La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Sexto.- Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, se ha de informar favorablemente la presente Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales dentro del programa "Somos Pueblo, Somos Cultura", durante el año 2022, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

Consta igualmente en el expediente informe de la Técnica de Gestión adscrita al Departamento de Cultura, fechado el día 22 de febrero de 2022, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"En expediente GEX con N.º 2022/686 se ha detectado error en la propuesta de Bases de la citada convocatoria en los siguientes términos:

La Base Novena, apartado 1, subapartado 1.1, relativa a la solicitud de asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas y persona/s jurídica/s, se hace referencia a la Ley 59/2003, 19 diciembre, la cual fue derogada por la letra a) de la disposición derogatoria de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza («B.O.E.» 12 noviembre) el 13 de noviembre de 2020.

En virtud de lo expuesto, y apreciada la evidencia del error:

Primero. Procede rectificar la propuesta de Bases en los siguientes términos:

BASE 9. PLAZO, LUGAR Y PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Donde dice:

"1.1.-Asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas y persona/s jurídica/s:

Las entidades de derecho privado y personas jurídicas interesadas deberán disponer obligatoriamente de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, podrán

presentar su solicitud en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el art. 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba.

- a) El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, en la dirección www.dipucordoba.es/tramites y se realizarán a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figurará en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.
- b) Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por el/la interesado/a, representante legal de la entidad solicitante, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica. En caso de utilizar otro tipo de certificado electrónico que no acredite la representación deberán aportar los documentos que acrediten la misma. El Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6º del Reglamento citado.
- c) Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede:
http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica.

La limitación de tamaño para adjuntar documentación digitalizada es de 5 Mb. Toda la documentación deberá ir digitalizada en un solo documento PDF.

El anterior procedimiento también es válido para las personas físicas, solicitantes a título individual, que opten por este método de presentación de solicitudes.”

Debe decir:

“1.1.-Asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas y persona/s jurídica/s:

- a) El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, en la dirección www.dipucordoba.es/tramites y se realizarán a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figurará en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.
- b) Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica. En caso de utilizar otro tipo de certificado electrónico que no justifique la representación deberán acreditar la misma mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y, entre otros, a través de los indicados en el artículo 32.3 del Real Decreto

203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

- c) Con el fin de asegurar la identidad del solicitante, para acceder a la aplicación informática, se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede: http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica.

La limitación de tamaño para adjuntar documentación digitalizada es de 5 Mb. Toda la documentación deberá ir digitalizada en un solo documento PDF.

El anterior procedimiento también es válido para las personas físicas, solicitantes a título individual, que opten por este método de presentación de solicitudes.”

Segundo. El texto de la Convocatoria será el que sigue:

.../...”

Visto lo anterior y de conformidad con la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura", ejercicio 2022, así como las bases que han de regir la misma cuyo contenido obra en el expediente, estando recogidas en el informe de la Técnico de Gestión adscrita al Departamento de Cultura, de fecha 22 de febrero de 2022, a que se ha hecho mérito anteriormente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 125.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

12.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/19816).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 16

del mes de febrero en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2020”, se publicó en el BOP núm. 47 de 10 de marzo de 2020.

Segundo.- En virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 2020 de aprobación de la Resolución Definitiva de la presente convocatoria, se concede a esta entidad una subvención por un importe de **1.200,00€** para sufragar gastos ocasionados por **LOPD**. Se hace efectivo el abono el 17 de diciembre de 2020.

Tercero.- Con fecha 30 de marzo de 2021, N° de Registro DIP/RT/E/2021/12393, la entidad, presenta dentro de plazo, la justificación de la subvención, una vez que la entidad beneficiaria justificó la actividad subvencionada se procedió a estudiar y valorar la documentación.

Cuarto.- Con fecha 13 de octubre de 2021 se realiza un escrito, notificado el 1 de noviembre de 202, donde se le da un plazo para subsanar la justificación presentada, en los términos siguientes:

*Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de los defectos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por medio del presente se le concede un plazo de **diez días** para la presentación de la justificación de la subvención concedida. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se continuará con la tramitación de inicio del procedimiento de reintegro.*

Memoria de Actividades; *Muy escueta sin referencia a los datos de desarrollo y resultados de la actividad subvencionada. Sólo se alude al LOPD, sin que se acredite la misma, -por ejemplo, listado de participantes, partes de firmas, fotografías fechadas, programa y contenidos, pantallazos de la plataforma digital, etc-, conforme establece la base 17^a) que se reproduce:”*

Memoria de actuación justificativa *del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos. Es necesario adjuntar la documentación pertinente donde quede acreditada la realización y ejecución de todas y cada una de las actividades que conforman el proyecto subvencionado, como por ejemplo: relación de inscritos, partes de firmas de los asistentes a jornadas, talleres, acciones formativas, encuentros, actas de reuniones, emails citaciones, justificantes de las visitas a colectivos, empresas, administración, o cualquier otra documentación acreditativa de la realización de la actividad subvencionada.”*

- No describe las actuaciones realizadas respecto a las planificadas, que se presentaron en proyecto subsanado el 25-08-2020. Se debe de dar cuenta de la ejecución de las actividades para las que se otorgó la subvención, conforme lo expuesto en la base 17) sobre Justificación, y no sólo sobre una de las actividades programadas, habiéndose planificado entre otras, distintos concursos infantiles, charlas y diversas ponencias- En caso de que se modifique .como es el curso de concina ecto distinto al subvencionado en el marco de esta convocatoria. La base 20) sobre la modificación de la Resolución a instancias del Beneficiario, dispone en el Apto.c)“El interesado no ha presentado Solicitud Previa “existiendo alteraciones en las condiciones”.-

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.”

Es por lo que se debe de Motivar las modificaciones en la ejecución del proyecto respecto a lo que se planificó.

- La **Cuenta Justificativa** no refleja las desviaciones del presupuesto ejecutado respecto al que se planificó, no se cumplimenta la columna de "Desviación Presupuestaria". En el proyecto subvencionado se especifica que el concepto de gasto "Actividades Infantiles" están divididas en 3 charlas de tres docentes de 100€ cada una y un taller de cocina por una cuantía de 600€, lo que no se corresponde con lo contenido en la cuenta justificativa.

La entidad contesta a este requerimiento el 10 de diciembre de 2021, que se pasa de nuevo a estudiar y valorar.

Quinto.- Con fecha 14 de diciembre de 2021 se dicta un nuevo oficio, notificado a la entidad con fecha el 25.12.2021, donde se le indica expresamente que *vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de los defectos que se relacionan a continuación, es por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por medio del presente se le concede un plazo de quince días para la corrección de los mismos. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación (presentación de la justificación oportuna), se continuará con la tramitación de inicio del procedimiento conforme la normativa vigente.*

Memoria de Actividades; Escueta, sin referencia a los datos de desarrollo y resultados de la actividad subvencionada.

- La única actividad realizada **LOPD**, **NO se acredita**, se debe aportar listado de participantes, inscripciones alumnado mediante email ó web, fotografías fechadas, programa y contenidos de la formación-taller, pantallazos de la plataforma digital -webinar-,... Aunque en la Memoria Justificativa subsanada indica que se aporta capturas pantallas, publicaciones, logos y obsequios, no se adjunta a la memoria. **Acreditar actividad y número de niños/as participantes.**

- El Programa de actividades de las Jornadas del proyecto subvencionado, contenía varias actividades; **LOPD**. Sólo se realiza la formación descrita en el punto anterior y se motiva que no se pudieron hacer las actividades presenciales debido a la situación generada por la crisis sanitaria, no obstante la Formación que se realiza mediante la plataforma webinar, se planificó igualmente con carácter presencial y se realiza. Es por lo que habría que **MOTIVAR la no realización de las otras actividades que se hubieran podido realizar igualmente de forma telemática.**

- La **Cuenta Justificativa** no refleja las desviaciones del presupuesto ejecutado respecto al que se planificó, la cuantía que se indica en el concepto de gasto de "Formación", columna de "Desviación Presupuestaria", de 300,00 € es errónea. En el proyecto subvencionado se especifica que el concepto de gasto "Actividades Infantiles" están divididas en 3 charlas de tres docentes de 100€ cada una y un taller de cocina por una cuantía de 600 €, por lo que el gasto de la Formación, que se entiende "Taller de Cocina" se ha gastado 300,00 € más de lo presupuestado (columna presupuesto debe consignarse 600,00 €) y en la de "Desviación Presupuestaria" + 300,00 €

El gasto que no se ha realizado de los 3 talleres debe de reflejarse como "Gasto no Ejecutado", indicando en la columna de "Importe" 0,00 € ya que no se ha gastado nada, en la de "Presupuesto" los 300,00 €, y en la "Desviación Presupuestaria" - 300,00 €.

La ejecución del presupuesto refleja lo siguiente:

1.- Se realiza un gasto de 300,00 € en Diseño, aunque el presupuesto incluía "diseño gráfico y fotos". **Aportar documentación acreditativa del Diseño; fotografías y factura.**

2.- Se ejecuta un gasto de 400,00 € en "fabricación y obsequios" que se entiende corresponden a los conceptos de gasto del proyecto financiado: Placas Conmemorativas: 200,00 € y Obsequios de los participantes: 200,00 €. **Aclarar este extremo y aportar documentación acreditativa; qué se hace (placas-obsequios), cuántos, precio unitario y factura.**

La entidad contesta al citado requerimiento con fecha 4 de enero de 2022, con número de registro de entrada 2022/390.

Sexto.- Con fecha 3 de febrero de 2022, en base a la documentación justificativa realizada por los beneficiarios de la actividad y/o proyecto subvencionado en el plazo habilitado al efecto para la subsanación de la justificación, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico desfavorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2020.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la base 16 de la presente convocatoria prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por la entidad beneficiaria, con fecha 30 de marzo de 2021, con nº de Registro DIP/RT/E/2021/12393, contestando a los dos requerimientos realizados por este departamento en base al artículo 71.2 del RLGS y artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, Se desprende que la Asociación de Mujeres Cazadoras de Cardeña, **no ha cumplido con el objeto de la subvención otorgada**, al no acreditar la realización de las actividades planificadas en el proyecto subvencionado, dicha documentación no atiende a lo indicado en los sucesivos requerimientos de subsanación y en las conversaciones telefónicas que se mantienen al efecto:

A.- Proyecto inicial: **LOPD** . El proyecto subvencionado consistía en una jornada donde se realizarían diversas actividades:

- un desayuno molinero
- diversos concursos
- 3 charlas impartidas por tres docentes: Teoría cinegética y práctica; Reconocimiento de fósiles; Ponencia de un maestro armero.
- taller cocina por un chef y una degustación de los platos
- exposición de objetos de caza
- entrega de placas y obsequios

Estaba prevista la citada jornada para noviembre de 2020, pero se comunicó que se aplazarían a diciembre de 2020.

B.- Memoria justificativa de actuación.- Se presenta una memoria justificativa de 1 solo folio, donde de forma escueta, sin detalle ni desarrollo, se indica expresamente que *“las Acciones formativas consistente en una webinar formativa impartida por LOPD fue impartida en directo desde la propia cocina LOPD , según adjuntamos en una de las fotografías, con los logos de nuestra asociación y de la EXCELENTISIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. Difundida por zoom, debidamente publicada en redes sociales y con participación y alcance de publicaciones suficiente, aunque debido a la situación de la crisis sanitaria de la COVID ha sido imposible realizar ninguna actividad presencial. Esperemos que el año que viene podamos realizarlo así. Aportamos capturas de pantalla de la webinar , alcance de las publicaciones ,Fotos de Logo y Relación de obsequiados. Objetivos conseguidos, la participación ciudadana ha sido un éxito , ya que la formación y las placas y obsequios han llegado al público , de forma on line debido a la crisis sanitaria del covid , pero hemos cumplido todos los objetivos”*.

Vamos a analizar la escueta información que indica la entidad:

1º.- Actuaciones realizadas: 2 actuaciones respecto de 6 actuaciones programadas.

1.1.- LOPD: se indica que *“las Acciones formativas consistente en una webinar formativa impartida por LOPD fue impartida en directo desde la propia cocina LOPD, según adjuntamos en una de las fotografías , con los logos de nuestra asociación y de la Excelentísima Diputación Provincial”*. El proyecto se ha reducido a realizar presuntamente una sola webinar formativa, el mismo día 31 de diciembre de 2020, fecha en que finalizaba la posibilidad de ejecutar el proyecto. No se ha acreditado que se haya realizado la citada webinar, no hay ningún documento que deje constancia de la realización de la misma. Se indica que adjuntan fotografías, pero en realidad solo aportan una fotografía de la pantalla de un ordenador donde aparecen diversos logos (entidad, diputación y de LOPD) y una fecha jueves 31-12-2020, sin más detalle de la acción.

En los requerimientos realizados por el departamento, se le indicó a la entidad que se debía acreditar la acción formativa, para ello se debía presentar la documentación pertinente, como *listado de participantes, inscripciones alumnado mediante email ó web, fotografías fechadas, programa y contenidos de la formación-taller, pantallazos de la plataforma digital -webinar, informe final de la acción formativa, conclusiones, etc....* La entidad en la subsanación realizada a la memoria justificativa, sigue sin acreditar la realización de la actividad, pues de nuevo repite que se ha realizado una webinar, que acredita con una sola fotografía de una pantalla de ordenador y una relación de nombres de presuntos participantes y obsequiados, sin firmar por los citados participantes y obsequiados.

1.2.- Actividad entrega de placas y obsequios: la entidad indica que entregó los obsequios de forma personal y con las medidas de seguridad en distintas ocasiones. No detalla, ni explica como se entregó personalmente dichos productos, durante ese periodo de crisis sanitaria. No hay ninguna documentación gráfica de las placas y obsequios, no se han mostrado en ningún momento. No se indica cuantas placas y cuantos obsequios se hicieron y repartieron. No hay unos recibos de entrega de las placas /obsequios. Solo hay una factura por la fabricación de las placas y obsequios, por un importe total, donde no se detalla el número de unidades fabricadas.

En definitiva, no existe una justificación documentada de las dos únicas actuaciones que la entidad informa que ha realizado. No ha quedado acreditado.

2º.- Difusión de la actividad.- Según la entidad se ha difundido *por zoom, debidamente publicada en redes sociales y con participación y alcance de publicaciones suficiente, aunque debido a la situación de la crisis sanitaria de la COVID ha sido imposible realizar ninguna actividad presencial. Esperemos que el año que viene podamos realizarlo así. Aportamos capturas de pantalla de la webinar , alcance de las publicaciones , fotos de logo y relación de obsequiados. Obra en nuestro poder el video que acredita el evento gastronómico y que se difundió en nuestra cuenta de facebook con muchos alcances y reproducciones posteriores.*

En este apartado, la entidad de nuevo afirma diversos puntos, pero no acredita, no se aporta la documentación necesaria y pertinente que sustente sus afirmaciones:

- *difundido por zoom*, entendemos que la entidad quiere decir, que la webinar se realizó a través de la herramienta zoom, no que se difundió por zoom, pero no queda acreditado.
- *publicada en redes sociales y con participación y alcance de publicaciones suficiente*, no queda acreditado por ningún medio. Debemos indicar que las redes sociales permiten obtener los datos de cuantas visualizaciones ha tenido un post y cuantas veces se ha compartido. No basta con indicar que se ha *publicado en redes sociales con una alcance “suficiente”*, pero no demostrarlo.
- *capturas de pantalla de la webinar*, este dato es erróneo, no hay una captura de la realización de la webinar. Como ya se ha indicado anteriormente, se adjunta una fotografía de la pantalla de un ordenador donde aparecen diversos logos (entidad, diputación y de LOPD) y una fecha jueves 31-12-2020.
- *alcance de las publicaciones*, no queda acreditado por ningún medio.
- *fotos de logo*, solo en la citada fotografía donde aparece el logo de Diputación.
- *relación de obsequiados*, como se ha indicado se adjunta una relación de nombres, presuntamente los participantes y obsequiados, siendo un documento sin ningún valor probatorio.
- *video que acredita el evento gastronómico y que se difundió en nuestra cuenta de facebook con muchos alcances y reproducciones posteriores*. No queda acreditado, no se aporta el vídeo, no se demuestra su difusión en facebook, no hay un informe de los alcances y reproducciones posteriores.

Debemos puntualizar que se ha aportado una factura del “diseño para las segundas jornadas cinegéticas educativas”, no aportando el **diseño expresamente** contratado y abonado para estas segundas jornadas. Como no se ha aportado ninguna documentación referente a estas Jornadas, es imposible comprobar que se ha realizado un diseño, y que este se haya utilizado en las placas, en los obsequios, en las redes sociales, en carteles, en dípticos, en correos electrónicos, etc.....

3º.- Motivación de la no ejecución del resto de actividades programadas en el proyecto.- En los dos requerimientos de subsanación que constan en el expediente, se reitera la importancia de dar cuenta de la ejecución de las actividades para las que se otorgó la subvención, conforme lo expuesto en la base 17) sobre Justificación. En la Memoria sólo se alude a la realización de la formación (se desprende Taller de cocina), y no se motivan las causas por las que no se realizan las otras actividades planificadas. Cuando la entidad contesta al requerimiento y motiva la no ejecución del resto de actividades, se basa solo en la situación generada por la crisis sanitaria.

Se discrepa con este argumento, porque según indica la propia entidad en su escrito, *quisieron adaptar el proyecto lo mejor posible para conseguir el objetivo al que va destinado este Acto- Encuentro, que no es otro que la difusión de la caza y uno de sus temas relacionados , como no la gastronomía de caza relacionada con la formación,* para ello esta entidad se centra en hacer UNA SOLA WEBINAR el 31.12.2020, prescindiendo del resto de actividades que igualmente se hubieran podido realizar de forma telemática algunas de ellas, con las adaptaciones necesarias, siempre que se hubiera organizado y planificado con tiempo suficiente, evidentemente el día elegido para la ejecución del proyecto no era el más idóneo, una día claramente festivo, de vacaciones de los niños/as, y de preparación de la celebración de la noche vieja, como es el 31.12.2020.

Claramente las 3 charlas programadas sobre **LOPD; LOPD; LOPD**, se hubieran podido realizar a través de 3 webinar, igual que el taller de cocina. Los concursos también se hubieran podido realizar de forma telemática, por ejemplo, los niños/as hubieran remitido unos trabajos, dibujos, etc. a la asociación, con la realización de una acto virtual de resolución y reconocimiento virtual a los participantes, etc....

Por lo tanto, es la entidad, la que de forma voluntaria decide no realizar, no ejecutar la totalidad del proyecto subvencionado, realizando una sola actividad. No cabe motivar la no realización del proyecto subvencionado, debido a las circunstancias sanitarias del año 2020. De las actividades programadas, se hubiera podido realizar 4 de las actuaciones programadas, respecto de las 6 indicadas en el proyecto, pero la entidad optó solo por dos actuaciones, el taller y entregar los obsequios y placas personalmente, según recoge en la memoria::

- *un desayuno molinero*: se hubiera podido transformar a un desayuno molinero virtual, donde se hubiera realizado una webinar con los niños/as, socios/as.
- *diversos concursos*: concursos telemáticos, con un encuentro virtual donde se hubiera expuesto los trabajos, dibujos, entregando premios virtuales, etc...
- *3 charlas impartidas por tres docentes*: **LOPD; LOPD; LOPD**. Se hubieran podido hacer 3 charlas virtuales, era claramente posible la adaptación metodológica.
- *taller cocina por un chef y una degustación de los platos*. Se adaptó a una webinar
- *exposición de objetos de caza*: esta actividad es la que más dificultad tenía para su adaptación, (traslado de objetos, aglomeración de personas, etc.), si bien se hubiera podido constituir con un catálogo virtual o exposición virtual, con fotografías de los objetos de casa.
- *entrega de placas y obsequios*: esta actividad que en teoría era la más compleja de ejecutar, por las restricciones covid (contacto interpersonal en la entrega de placas y obsequios), es la actividad que según indica la entidad se ha ejecutado. Se alega que se *entregó los obsequios de forma personal y con las medidas de seguridad en distintas ocasiones*. Estamos ante otra afirmación de la entidad que no acredita ni justifica.

4º.- La cuenta Justificativa no está bien cumplimentada, ya que los gastos ejecutados no se relacionan con los que se planificaron, de igual modo la columna de desviación contiene cuantías erróneas, no refleja la diferencia real entre el presupuesto planificado y el ejecutado. En el escrito de contestación al segundo requerimiento de 16 de diciembre de 2021, se aporta LA MISMA CUENTA JUSTIFICATIVA que se adjuntó a la primera subsanación con fecha 16 de noviembre, no se subsana lo que se le indica respecto a las cuantías que deben de consignarse en cada apartado de la cuenta justi-

ficativa. Por otra parte aunque se aportan facturas relacionadas con los gastos de diseño, placas y objetos, no se contestó al requerimiento, al no acreditar el diseño, las placas, obsequios (¿qué obsequios?), unidades de placas y unidades de obsequios.

Tercero: El artículo 30.1 y 2 de la LGS, establece que *la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.*

En las bases reguladoras de la presente convocatoria, concretamente en la **base 17** se establece que la justificación de la actividad subvencionada que será por la totalidad del proyecto, deberá **comprender la siguiente documentación:**

*a.- **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos. Es necesario adjuntar la documentación pertinente donde quede acreditada la realización y ejecución de todas y cada una de las actividades que conforman el proyecto subvencionado, como por ejemplo: relación de inscritos, partes de firmas de los asistentes a jornadas, talleres, acciones formativas, encuentros, actas de reuniones, emails citaciones, justificantes de las visitas a colectivos, empresas, administración, o cualquier otra documentación acreditativa de la realización de la actividad subvencionada.*

*b.- **Cuenta justificativa:** para la justificación de la subvención deberá presentarse una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo III).*

Por otro lado, en la **base 19**, se establece las obligaciones de las asociaciones beneficiarias, en el se establece que las Asociaciones beneficiarias de subvención tendrán las siguientes **obligaciones:**

*1. Emplear los fondos recibidos en los fines para los que se otorgó la subvención y **justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida** en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria*

*2. **Proporcionar cuanta información y documentación complementaria** de la expresamente señalada en las presentes Bases, que, eventualmente, **les fuese requerida** por el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto a efectos de seguimiento y planificación, como de evaluación y justificación de la subvención.*

*3. **Justificar debidamente** la aplicación de la subvención concedida y percibida.*

Cuarto.- Continuando con el apartado 8 del citado artículo 30 LGS, establece que *el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.*

Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de

alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido un incumplimiento de los siguientes apartados:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*

Es por ello, que se debe resolver el inicio de un expediente de reintegro ante el incumplimiento de los apartados b), d), f), g) del artículo 37 LGS, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, ante de resolver definitivamente el presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención.”

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro total del importe de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 2020, por el que se le concede a **LOPD** haciéndose efectivo el pago el 17 de diciembre de 2020. Por las causas previstas en el artículo 37.1 apartados b), d), f) y g) de la LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación y acreditación de la ejecución de la subvención, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, base 17 y 19 de la presente Convocatoria.

ENTIDAD	Importe total del proyecto	Importe total concedido	Fecha pago	Importe a REINTEGRAR
LOPD	1.600,00€	1.200,00€	17.12.2020	1.200,00€

SEGUNDO.- Dar audiencia a la entidad beneficiaria citada en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN DERIVADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ABONADAS DURANTE EL EJERCICIO 2018 (GEX 2018/34622).- Al pasar a conocer el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y por la Jefa de dicho Departamento, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba, se emite un Informe respecto del *Control financiero de subvenciones* concedidas por la Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante el ejercicio 2018, en cumplimiento del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23/01/2019) y del Plan de Control Financiero, ejercicio 2020.

Entre el que se encuentre un Informe respecto de la Subvención concedida a **LOPD**.

Segundo.- Se indica en el citado Informe, que la entidad no ha enviado la documentación requerida por el Servicio de Intervención para desarrollar las actuaciones de control financiero. Es obligación de los beneficiarios someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida para el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 14.1.c) de la LGS.

Cabe mencionar, que las Asociaciones y demás personas jurídicas tiene la obligación de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Según se indica en el mencionado informe de Intervención, *no sólo se le han practicado las notificaciones por medios electrónicos, sino que además se les ha requerido vía telefónica y en última instancia por correo electrónico. Procede iniciar expediente de reintegro, por el siguiente importe y motivo: Importe: 415,28 € (800,00 € - 384,72€), por Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS. (Artículo 37.1.e LGS).*

Tercero.- Con fecha 4 de febrero de 2021 se comunica a la Intervención, que este órgano gestor está de acuerdo en el inicio del expediente de reintegro por el importe de 415,28€, propuesto en el Informe emitido por el citado servicio, al no haber contestado la entidad al citado requerimiento en tiempo y forma.

Cuarto.- Con fecha 18 de febrero de 2021 se le remitió a la entidad beneficiaria un requerimiento para que presente la documentación requerida por el Servicio de Intervención, en el plazo máximo de 15 días, en base al artículo 70.3 RLGS.

Quinto.- Con fecha 8 de abril de 2021, con n.º de registro de entrada 13679, se recibe un escrito de la entidad, donde se indica que *la documentación solicitada se presentó en sede electrónica el pasado 3 de julio de 2020 LOPD*.

Se hizo una consulta, desde este departamento al Departamento de Administración electrónica de Diputación de Córdoba, para que se comprobara la documentación presentada, según indicaba la entidad el día 3.07.2020 **LOPD**.

Desde el Servicio de Administración electrónica, se nos indica que **LOPD**, inicio el trámite en sede electrónica de solicitud genérica, al que se adjuntó diversos documentos, pero no finalizó dicho trámite. Es decir, no llegó a presentar los documentos, puesto que no se firmó, ni se presentó por sede electrónica. Igualmente, se enlazó **LOPD** (escrito y documentos de la entidad de 03.07.2020) al escrito presentado por la entidad el 08.04.2021.

Sexto.- Con fecha 22 de enero de 2022, con n.º de registro de entrada 2022/3451, la entidad beneficiaria presenta alegaciones, dentro del plazo de audiencia concedido en el presente expediente de reintegro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

SEGUNDO.- Con fecha 22 de enero de 2022, con n.º de registro de entrada 2022/3451, la entidad beneficiaria presenta alegaciones, dentro del plazo de audiencia concedido en el presente expediente de reintegro.

TERCERO.- Examinada la documentación aportada por el beneficiario en el plazo otorgado, se observan diversas incidencias que se detalla en una tabla adjunta al presente informe.

Las incidencias observadas se corresponde a varios motivos:

1º.- No se entiende acreditado el gasto de conformidad con el artículo 30.3 LGS: *Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente...*

En este apartado, todos aquellos gastos que no quedaron acreditados al no existir facturas, no se ha aportado ninguna documentación para acreditarlos y subsanar la incidencia. Excepto dos gastos que se han acreditado al presentar los billetes oportunos y que corresponde al trayecto Barcelona-Córdoba-Barcelona del ponente D. **LOPD**. Se especifica en la tabla adjunta.

2º.- No se entiende acreditado el pago de conformidad con el artículo 31.2 LGS.: *Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.* Para la correcta acreditación del pago deberá aportarse los títulos o documentos bancarios o contables de valor probatorio equivalente, sí este se realizó mediante cargo en cuenta bancaria, o sí el pago se realizó en metálico la factura

deberá incluir literalmente la expresión “recibí” o “pagado” y estar firmada y sellada por el proveedor.

En este apartado, nueve gastos que estaban acreditados con facturas, se ha subsanado la acreditación del pago de los mismos, al haberse aportado las facturas selladas y donde consta expresamente “pagado”. Se especifica en la tabla adjunta.

3º.- Alegación de gastos y documentos aportados fuera de plazo, conforme al artículo 97 Reglamento 887/2006.- El artículo 97.1 y 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que considere oportunas, respecto de los hechos puestos de manifiesto en el informe de control financiero que motivaron el inicio del procedimiento. No se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.* En base al citado artículo no se tendrá en cuenta los siguientes gastos alegados por la entidad:

a.- Por un lado, la entidad en esta fase presenta dos nuevos gastos acreditados con billetes de tren (trayecto Barcelona-Córdoba-Barcelona). Este gasto nunca se recogió en la justificación inicial realizada en en marzo de 2019, no se recogía en la cuenta justificativa inicial. Además, cuando se inicio el control financiero por el Servicio de Intervención, la entidad contestó al control financiero presentado toda la documentación requerida, presentó una nueva cuenta justificativa, donde tampoco se incluyó estos dos importes, solo se incluía el gasto de los billetes del único ponente de la jornada del día 25.04.2018, e incluso la entidad hacía indicaba que no se adjuntaban los citados billetes de tren del ponente porque este se los había llevado.

La entidad beneficiaria, no aportó, no indicó y no acreditó estos dos gastos en la fase de alegaciones del control financiero, cuando hubiera podido hacerlo, por lo que no se pueden tener en cuenta en esta fase del procedimiento de reintegro. No solo, no se aportaron en la fase de contestación al control financiero, tampoco se justificó, ni acreditó en la fase inicial de justificación en el año 2019.

b.- Por otro lado, el representante de la entidad alega que ha solicitado a Renfe, copia de unos billetes de tren, remitiendo los mismos a este departamento, cuando reciba dichas copias, para que se tengan en cuenta en el presente expediente de reintegro. Estos billetes nunca han sido aportados, ni en las alegaciones al requerimiento del control financiero, ni en las alegaciones del presente expediente de reintegro, por lo que no tendrá en cuenta, de conformidad con la normativa aplicable.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, quedaría acreditado el gasto y el pago por un importe de 692,55€ que se corresponde con los gastos que aparecen relacionados en la tabla adjunta, el resto de gastos no han quedado acreditados bien el gasto, o el pago, según el caso (se detalla en la tabla adjunta). El importe que no ha quedado acreditado asciende a 927,45€, se le aplica el 49,38% (porcentaje otorgado en la concesión de la subvención), resultando un importe a reintegrar de 457,97€, en aplicación al principio de proporcionalidad al ser el porcentaje de financiación no aplicada que se subvenciona. La entidad beneficiaria, reintegro de forma voluntaria el 28.03.2019 un importe de 384,72€, por lo que faltaría por abonar **un importe de 73,25€** (457,97€ - 384,72€ = 73,25€).

A este importe hay que aplicarle los intereses de demora desde el día siguiente de abono de la subvención el día 26.09.2018, hasta la fecha de adopción de acuerdo del reintegro por la Junta de Gobierno el próximo día 22.002.2022, cuyo **importe**

asciende **9,34€**, teniendo en cuenta que el tipo aplicable del interés de demora, durante todo este periodo de 1.242 días, ha sido de un 3,75%.

CUARTO.- Procede finalizar el expediente de reintegro, por el importe de 73,25€, en base al Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30.3 y 31.2 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS.)

QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL ÓRGANO GESTOR.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Control Interno y la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de Diputación de Córdoba se propone a la Junta de Gobierno el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Acordar el reintegro por un importe de 73,25€, en base al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30.3 y 31.2 de la LGS (Artículo 37.1.c LGS.), de la subvención concedida a **LOPD**. Con ello se finalizaría el presente expediente de reintegro, que se inició como continuación con el expediente de Control Financiero de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2018, de la Sección de Control Financiero de Subvenciones del Servicio de Intervención de Diputación de Córdoba. El importe que no ha quedado acreditado asciende a 927,45€, se le aplica el 49,38% (porcentaje otorgado en la concesión de la subvención), resultando un importe a reintegrar de 457,97€, en aplicación al principio de proporcionalidad al ser el porcentaje de financiación no aplicada que se subvenciona. La entidad beneficiaria, reintegro de forma voluntaria el 28.03.2019 un importe de 384,72€, por lo que faltaría por abonar **un importe de 73,25€**

SEGUNDO: Como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, se deriva la obligación del abono de los intereses de demora que le corresponde, cuyo importe asciende a **9,34 euros**.

El importe total a ingresar es de **82,59 euros** (73,25€ reintegro + 9,34€ intereses de demora), se deberán ingresar en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro e intereses de demora respecto de la Subvención de **LOPD**-Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de participación ciudadana , año 2018-). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, a través de la sede electrónica o correo electrónico participacionciudadana@dipucordoba.es).

ENTIDAD	Importe total concedido	Fecha pago	Importe a Reintegrado 28.03.2019	Importe pendiente de reintegrar	Intereses de demora, calculado sobre 1242 días
LOPD	1.620,00€	26.09.2018	384,72€	73,25€	9,34€

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO.- La finalización del procedimiento de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

QUINTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención de esta Diputación Provincial”.

LOPD

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/8433).- Se pasa a tratar el expediente de referencia que ha sido tramitado por el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y que contiene informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 4 de febrero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2020”, se publicó en el BOP núm. 34 de 19 de febrero de 2020.

Segundo.- En virtud de Decreto de Presidencia de 3 de noviembre de 2020 por avocación de competencias, se le concede al Ayuntamiento de **LOPD**.

Tercero.- El Ayuntamiento de **LOPD** no presenta justificación de la subvención concedida y abonada con pago anticipado.

Cuarto.- Con fecha 19.04.2021 se le notifico que *tal se recoge en la base 16 de las que regulan la convocatoria, la justificación sera por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. Justificación que se acredita con la memoria de actuación justificativa, cuenta justificativa simplificada (anexo III), reintegro del sobrante en su caso y publicidad y material de difusión. Habiéndose cumplido dicho plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por medio del presente se le concede un plazo de diez días para la presentación de la justificación de la subvención concedida.*

Con fecha 15.09.2021, ante la falta de justificación y contestación al requerimiento de fecha 19.04.2021, se notificó a la entidad beneficiaria, que *una vez transcurrido el plazo de justificación de la Subvención concedida, se iniciaría el expediente de reintegro oportuno, pero previamente se deberá de realizar un último requerimiento conforme a la normativa aplicable, según establece el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento. De conformidad con el citado apartado 3 del artículo 70 del Reglamento, se requiere al beneficiario de la subvención, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la justificación de la subvención concedida y abonada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento de **LOPD**, en los plazos concedidos no presenta justificación de la subvención.

Quinto.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, se acuerda por la Junta de Gobierno el inicio de expediente de reintegro total de la subvención concedida al Ayuntamiento de Almedinilla, concediendo quince días a la entidad para alegar aquello que se estimara oportuno. El Ayuntamiento de Almedinilla, en el plazo concedido, presenta un escrito de fecha 02.02.2022, número de registro de entrada 2022/4603, donde comunica que se ha procedido al reintegro total de la subvención concedida por un importe de 2.640,00€, adjuntando el justificante bancario del ingreso realizado con esa fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2020.

- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.

Primero.- Conforme al artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *se inició de oficio un procedimiento de reintegro por acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 28 de diciembre de 2021.*

Garantizando en este procedimiento el trámite de audiencia al interesado, y de conformidad con el artículo 94 del RLGS que dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes*, se concedió el citado plazo al Ayuntamiento de Almedinilla, para que presentara las alegaciones pertinentes.

El Ayuntamiento de **LOPD**, en el plazo concedido, presenta un escrito de fecha 02.02.2022, número de registro de entrada 2022/4603, donde comunica que **se ha procedido al reintegro total de la subvención concedida por un importe de 2.640,00€**, adjuntando el justificante bancario del ingreso realizado con esa fecha.

Una vez que la entidad beneficiaria, ha procedido al reintegro total de la subvención concedida por un importe de 2.640€, dentro del procedimiento de reintegro iniciado por esta Corporación, solo quedaría resolver definitivamente el presente procedimiento de reintegro total de la subvención, por el órgano concedente de la misma, una vez que se ha reintegrado el importe total concedido, quedando por abonar los intereses de demora que se derivan del mismo.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Finalizar el expediente de reintegro total del importe de la subvención concedida mediante Decreto de Presidencia de 3 de noviembre de 2020 por avocación de competencias, por el que se le concede al Ayuntamiento de **LOPD**, haciéndose efectivo el pago el 17 de diciembre de 2020, iniciado por la causa prevista en el artículo 37.1 c) LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; y la 17 b) de la presente Convocatoria, una vez que la entidad ha procedido a reintegrar el importe total concedido que asciende a 2.640,00€, con fecha 02.02.2022 (obra justificante de ingreso en el expte. 2020/843).

SEGUNDO.- Como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario ha reintegrado el importe total concedido de 2.640,00 euros, correspondiente a la subvención percibida, quedando por abonar los intereses de demora que le corresponde cuyo importe asciende a 111,75 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (intereses de demora respecto del reintegro Subv. Ayto. LOPD - Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2020). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, a través de la sede electrónica o correo electrónico participacionciudadana@dipucordoba.es).

ENTIDAD	Importe total concedido	Fecha pago	Importe Reintegrado	Fecha de reintegro	Intereses de demora, calculado sobre 412 días
AYUNTAMIENTO DE LOPD	2.640,00€	17.12.2020	2.640,00€	02.02.2022	111,75€

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

QUINTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención de esta Diputación Provincial.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25235).- Se pasa a conocer el expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 18 del mes de febrero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la

Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al **LOPD**.

El proyecto consiste en el “desarrollo, fomento y promoción del deporte base y adultos para sufragar gastos club equipaciones, licencias, inscripciones, desplazamientos, y otros” a realizar desde el 12/01/20 hasta 6-09-2020, según consta en el proyecto.

Con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, se financia finalmente con la aportación de Diputación (1.500,00 euros) y recursos propios.

La temporalidad de desarrollo de este proyecto abarca desde enero hasta Septiembre del 2.020 según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/25235 relativo a la Convocatoria, por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de diciembre de 2020 .

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde el 1 Enero al 30 de septiembre. En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, y en virtud del Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020, no aparece entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería el abono de la subvención con carácter previo a presentación de la cuenta justificativa.

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042038).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada (31-12-20) y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 7-03-2021

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 7-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/8337).

1º) Respecto a la **Cuenta económica**: La cuenta justificativa simplificada presentada, consiste en una relación de gastos, que se presenta con un presupuesto ejecutado que justifica solo parcialmente el presupuesto aprobado, lo que dará lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

2º) Respecto a la **Memoria de Actividades realizadas y a las Medidas de Difusión** implementadas, cumple con lo preceptuado en la normativa vigente según se desprende del informe técnico facilitado por el Departamento de juventud y

Deportes de 25-01-2021 LOPD adecuándose a la Base 16 y 17 al amparo de los art. 31 y 72 del RGLS y al artículo 18 de la LGS, aunque según consta en dicho informe varias de las actividades previstas no han sido ejecutadas, lo que dará lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto .- Requerimiento de subsanación de 13-04-2021.

Con fecha 13-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2581, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

“Asunto: justificación subvención Exp: DEENTI20-001.0091

Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 1.500 euros le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- **En la cuenta justificativa presenta gastos de desplazamientos por 809,66 y la declaración responsable que presenta, justifica 69,54 euros Indique si hay un error, y de serlo debe de subsanarlo.**
- **Aportar pantallazo de las clasificaciones de las competiciones realizadas, solamente en las que aparezcan deportistas de la entidad.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 19-05-2021

El 19-05-2021 (número de registro general de entrada DIP/RT/E/2021/24156), el club presenta la subsanación de errores adjuntando los pantallazos solicitados de las clasificaciones de la temporada 19/20, así como declaración responsable justificativo de un gasto por traslado en vehículo particular por importe de 69,54 euros.

Una vez analizada la cuenta justificativa y en base a lo anterior, el Departamento de Juventud y Deportes, el 21-05-2021 emite informe que completa el

14-02-2022, analizando la temporalidad del proyecto (CSV 83998045016374269CE2) con el siguiente contenido :

“ **LOPD**, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de **LOPD** y número de expediente **91**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- 1º) Las actividades previstas fueron: Participación 13 Competiciones de Atletismo.
 - 2º) Las actividades: Participación 6 Competiciones de Atletismo, Sí se han desarrollado como se había previsto.
 - 3º) Las actividades: Participación 7 Competiciones de Atletismo, NO se han realizado.
 - 4º) La fecha de comienzo del proyecto es enero y la fecha de la última actividad es en septiembre.
 - 5º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Web, y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.
 - 6º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una **perdida parcial de derecho al cobro de 807,60 €**, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 692,40 €.
- (Actividades: La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el número de actividades no realizadas respecto a la subvención concedida, ya que en el proyecto no se aportaba un presupuesto específico por actividad. Subvención concedida 1.500 €, Presupuesto total 3.162,76 €, Participaciones programadas: 13 Participaciones no acreditadas: 7)”.

Séptimo.- Análisis de la situación actual : Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/25235 (DEENTI20-001.0091) se puede concluir que:

1º) A la vista del informe presentado por el Departamento técnico, la justificación presentada es insuficiente al no haberse realizado 7 de las 13 actividades previstas inicialmente.

Como se indica en el mismo informe técnico, al carecer de un presupuesto individualizado por actividad, que permitiría ponderar la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en base al peso específico de cada una de las actividades no realizadas, se calcula esa pérdida, mediante una media aritmética simple, con la premisa de que todas ellas tienen el mismo peso presupuestario respecto al proyecto. De este estudio se deduce que cada actividad tiene un coste presupuestado de 243,29 euros. Por tanto las actividades que se han realizado (6) supondrían un 46,15% del proyecto y las actividades no realizadas (7) supondrían un 53,85% del presupuesto aprobado.

La subvención de 1.500 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje (53,85%) para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta, conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, la pérdida de subvención ascendería a 807,75 euros (el 53,85 % de 1.500 euros) por no ejecución de actividades programadas.

2º) Se da sobreejecución a nivel de presupuesto, siendo mayor el gasto ejecutado que el presupuestado a nivel de totales y a nivel de varias partidas. La sobreejecución/ infraejecución a nivel de partidas que observa el artículo 10 de la Ordenanza subvencional provincial no puede ser tenida en cuenta en el sentido de una posible penalización (al no rebasar en ningún concepto el 30% de lo previsto para cada partida).

3º) La cuenta económica, no se presenta justificada en la forma establecida en la normativa subvencional y en concreto en las Bases de la Convocatoria. En consecuencia por ausencia o deficiencia en la justificación de algunos de los gastos presentados, procede la minoración del importe de la subvención concedida. La causa que justifica la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención, esta en no haber

subsanado la cuenta justificativa tras el requerimiento de fecha 13-04-2021, remitido al club por la obligatoriedad de presentar las Declaraciones responsables por desplazamiento en vehículo particular, que imponen las bases de la Convocatoria (Bases 17 y 22).

Del total presupuesto aprobado por importe de 3.162,76 euros solo se justifica adecuadamente el 76,66% (2.424,46 euros). La subvención de 1.500 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje del 76,66% para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta, conforme a la normativa subvencional. En consecuencia la pérdida de subvención ascendería a 350,15 euros (el 23,34% de 1.500 euros) por no justificar adecuadamente.

En el siguiente cuadro se observan las desviaciones acaecidas, tanto a nivel de presupuesto global como a nivel de cada concepto o partida presupuestada.

Conceptos Gastos prepuestados	Presupuesto aprobado (a)	Presupuesto ejecutado presentado (b)	Tope máx. a ceder o a recibir (1,30% a)	Dif: (b-a)(€)	Presupuesto justificado aceptado (c)	Subvención inicial	Importe tras pérdida
Seguro R.civil	187,48	187,48	243,72	0,00	187,48		
Combustible /desplazamiento	807,84	809,66	1.050,19	+1,82	69,54		
Equipaciones deportistas	98,99	98,99	128,68	0,00	98,99		
Licencias feder.	1.668,45	1.676,00	2.168,98	+7,55	1.668,45		
Premios	400,00	400,00	520,00	0,00	400,00		
TOTALES	3.162,76 (100%)	3.172,13 (100,30%)	-----	+ 9,37	2.424,46 (76,66%)	1.500,00 (100%)	1.157,90 (76,66%)

4º) CONCLUSIÓN:

Como conclusión, la pérdida parcial del derecho al cobro sobre la subvención concedida inicialmente de 1.500,00 euros se cifraría en 1.157,90 euros, lo que supone un 77,19 % de la subvención concedida, resultante de sumar las dos pérdidas parciales de 807,75 € (53,85 %) por no haber realizado 7 de las 13 actividades previstas y 350,15 € (23,34%) por falta de justificación respecto a la cuenta económica).

En consecuencia la subvención a abonar se cifraría en 342,10 euros(22,81%).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las

medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Inicio de expediente de Pérdida del Derecho al Cobro

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 1.157,90 euros, (resultante de sumar las dos pérdidas parciales

de 807,75 € (el 53,85 % de la subvención), por no haber realizado 7 de las 13 actividades previstas y 350,15 € (el 23,34% de la subvención), por falta de justificación respecto a la cuenta económica).

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. **El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno**, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 1.157,90 euros."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 1.157,90 euros de la subvención prevista de 1.500 euros. Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado y realizado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario LOPD, de la cantidad de 342,10 euros.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

16.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO COBRO CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/24851).- Se pasa a conocer el expediente de referencia, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 18 del mes de febrero en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día

10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 (número de Resolución 00003180) el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262) y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al **LOPD**.

El proyecto que presenta este club para fomentar el deporte de la bicicleta de montaña, se desarrolla a través de cuatro actividades, organizadas por el propio club y para sus socios:

- **LOPD**.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado por importe de 4.481,15 euros (aunque se detecta error material en la aportación del propio club por importe que debería ser de 1.881,15 euros, pero reflejan 40 euros menos) financiándose con recursos ajenos a través de la aportación de la Diputación (1.800 euros) y de aportación municipal (800 euros) .

La fecha fin de este proyecto, según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/5537 relativo a la Convocatoria, es septiembre 2020, pero al posponer una de las actividades a octubre, la fecha límite de justificación será de 31 de enero de 2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, no constando por tanto, en el Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020 entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que procedería abonar la subvención con carácter pospagable, teniendo que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde febrero a octubre por lo que la cuenta justificativa simplificada debería presentarse antes del 31-01-2021(plazo máximo de tres meses). En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

La fase de adjudicación contable "D"se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042010).

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 29-03-2021

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 29-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/11961)

1º) Respecto a la Cuenta económica: La cuenta justificativa simplificada, se presenta con un mayor presupuesto ejecutado en casi todos los conceptos de gasto presupuestados, sin que conste solicitud de autorización al respecto.

2º) Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, presentan deficiencias, tanto en lo referente a la difusión y publicidad, como a la

no presentación de las correspondientes declaraciones responsables por desplazamiento y la no solicitud de autorización para la variación de fechas para la realización de actividades.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanción”, de algunos de estos puntos susceptibles de poder subsanarse.

Quinto .- Requerimiento de subsanción de 14-04-2021.

Con fecha 14-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2592 se le remite al tercero requerimiento de subsanción, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 1800 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17) :

- Los gastos de desplazamientos se justifican, según recogen las bases, con factura y declaración responsable firmada.
- Aportar imagen del cartel y fotografía de la equipación (no diseño digital), en las que aparece la imagen corporativa de Diputación.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanción deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanción, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

A través de la Plataforma “notifica” se le comunica dicho requerimiento el 14-04-2021, notificación que expira el 25-04-2021, con ausencia total de respuesta.

A su vez, con fecha 21-05-2021 **LOPD** EL Departamento de Juventud y Deportes, emite el siguiente informe tras analizar la Memoria de Actuaciones y las medidas de difusión :

“**LOPD**, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba. INFORMA:

Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a

Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020.

1. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: Las actividades previstas fueron: organización 4 rutas ciclistas.
2. Las actividades se han realizado como se había previsto.
3. Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, RRSS, Equipaciones.
4. La publicidad se ha justificado exclusivamente mediante: RRSS, y aunque este mecanismo se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria, no se justifican en su totalidad los mecanismos de publicidad comunicados en la solicitud, debiéndose tener en cuenta que dichos mecanismos de publicidad son un criterio de valoración del proyecto.
5. Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una pérdida parcial de derecho al cobro de 142,10 €, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 1.657,90 €.

La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al valor del punto según la subvención concedida, restando el valor de los puntos NO justificados.

Subvención concedida 1.800 €, puntuación total obtenida 38 puntos . Puntos obtenidos en el criterio "Mecanismos de publicidad" 3 puntos.(Puntos que realmente debería haber obtenido: 0 puntos)".

Sexto.- Análisis de la situación actual y Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/24851 (DEENTI20-001.0049) se puede concluir que :

1º) Se produce una modificación en el contenido del proyecto.

El proyecto aprobado ha sido modificado (respecto a las fechas de ejecución del proyecto) sin haberlo comunicado, ni solicitado a la Diputación, en momento anterior ni posterior alguno ala ejecución de las actividades. Requisito fundamental y de obligado cumplimiento, establecido el normativa que circunscribe todo el aparato subvencional y en concreto recogido en el artículo 10 de la Ordenanza provincial subvencional.

Así en la Memoria de Actividades o Actuaciones se observa la modificación de las fechas preestablecidas en el proyecto inicial para alguna de las actividades del proyecto, donde se describe una temporalidad que iría de junio a octubre (en Calendario y Planificación Deportiva mensual) y se concretan fechas de realización en tres de las cuatro actividades que componen el proyecto:

- **LOPD.**

En la cuenta justificativa simplificada, se señalan como fechas de realización de la Actividad "LOPD" el 22 de febrero y la actividad "LOPD" prevista para el 15 de agosto, se celebra el 11 de octubre.

Al carecer de la previa solicitud de autorización la modificación del proyecto, también carece de la correspondiente concesión de autorización administrativa (con la que hubiese procedido contar con anterioridad a la conclusión del plazo para la realización de la actividad).

Sin embargo, estos cambios no comunicados en un principio en tiempo y forma, no han producido modificaciones fundamentales respecto a las condiciones iniciales del proyecto, no habiéndose producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, en este sentido y no suponiendo en consecuencia y fundamentalmente, daño en los derechos de terceros, todo ello en concordancia con la Base 18 de la Convocatoria y el artículo 86 del RGLS .

Por ello, a juicio de este Servicio de Administración de Bienestar Social, sería posible que el Órgano concedente pudiera dar conformidad y aceptación a la cuenta justificativa presentada con esos cambios no solicitados por considerarse como “no sustanciales” respecto al logro de los objetivos finales del proyecto. Aunque estos cambios se hayan presentado extemporaneamente y sin autorización previa, sería posible su aprobación por similitud con las condiciones establecidas en el artículo 10.e) de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional (indicada para los casos de modificación del contenido de la actividad, que se hagan con posterioridad a la concesión de la subvención pero anterior a la realización de las actividades subvencionadas) y que se transcribe a continuación:

“Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la Resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros(...)”

En aras de poder dar aplicación en los procedimientos de reintegros y pérdidas de derecho al cobro de las subvenciones, a los criterios de eficacia y eficiencia y fundamentalmente de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, imperantes en la doctrina constitucional, se debería priorizar el que no se haya alterado la esencia de la naturaleza de la subvención frente al hecho de contar con autorización previa.

En cuanto a la observancia de la aplicación concreta del principio de razonabilidad, fundamentalmente se evidencia voluntad de cumplimiento (y de hecho el proyecto se ha llevado a cabo), no se detecta mala fe en las modificaciones habidas (que exponen explícitamente en su cuenta justificativa, argumentando de forma razonable la pandemia como causa que lo ha motivado), no se ha producido daño en los derechos de terceros (por lo que no se ha causado perjuicio a nadie), no se ha producido daño a la entidad concedente (no habiéndose producido fraude) y se han conseguido alcanzar los objetivos globales previstos dando cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 37.2 de la LGS).

2º) Aplazamiento e incumplimiento de la fecha de presentación de la cuenta justificativa.

Como consecuencia de la referida modificación “in facto” del proyecto sin previa autorización, también quedaría modificado el momento de presentar la cuenta justificativa simplificada, que en virtud del artículo 30.2 de la LGS y la base 17 de la Convocatoria, será de tres meses desde la finalización de la fecha de la última actividad realizada (habiéndose sido trasladada la misma del 15 de agosto al 12 de octubre). Cuenta justificativa que también será presentada fuera del plazo permitido de 12-01-2021.

En este caso es de aplicación el principio de proporcionalidad en consonancia con el mencionado anteriormente principio de razonabilidad, que permite jerarquizar en términos de interés público y social, las discrepancias existentes entre los plazos extemporáneos frente a la consecución del objetivo final del proyecto, pudiendo relativizar las deficiencias formales frente al logro del fin perseguido con la concesión de una subvención pública y que es fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, que relata en su artículo 2 la Ley General de Subvenciones.

La aplicación del principio de proporcionalidad a estos casos de formalidad técnica,

es factible y así ha sido defendido por Sr. Secretario de la Corporación Provincial de la Diputación de Córdoba, en otros informes de complejidad y magnitud similar, como por ejemplo en el informe de asesoramiento jurídico aportado en el expediente GEX-2015/17906, en el que expresa que: “podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal” refrendando su opinión en dicho informe, con lo dicho, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12-03-2003 y que dictamina en el mismo sentido: “(...) la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal”.

Y es que no deben equiparse los defectos subsanables cuando son de mera formalidad con el incumplimiento del fin de la subvención, cuando resulta evidente la realización efectiva y material, en tiempo y forma de los fines y objetivos programados por la entidad beneficiaria, significándose que el retraso habido en el plazo establecido para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, no tiene carácter de esencial, sino de simple obligación formal, que podría denominarse como “mera falta de descripción de las actividades” subsanable y por supuesto subsanadas.

El principio de razonabilidad junto al principio de proporcionalidad, deben ayudar a regular y calibrar los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza subvencional, en su justa medida, en cuanto a permitir calificar, relativizar, ajustar y graduar las condiciones de lo ocurrido en la parte meramente administrativa y de trámite y determinando a la postre, si es más efectiva la sanción por incumplimiento de algún precepto de forma y plazo en la consecución de los objetivos marcados a si se da cumplimiento a los fines para los cuales se ha concedido la subvención.

3º) Primera pérdida parcial de derecho al cobro: por ausencia de toda la difusión prevista.

A la vista del informe técnico presentado por el Departamento de Juventud y Deportes anteriormente expuesto, los puntos obtenidos a la concesión de la subvención en el criterio “Mecanismos de publicidad” fueron tres (puntos), pero debería haber obtenido cero puntos con la presentación de un solo mecanismo de publicidad, como ha ocurrido a la postre, puesto que la justificación presentada, carece de dos de los tres mecanismos de difusión y publicidad propuestos por el club en el proyecto inicial, (Cartel, RRSS, Equipaciones.).

Debido a esta circunstancia, se les otorgó inicialmente una subvención de 1.800,00 euros y como consecuencia el Departamento de Juventud y Deportes propone una pérdida parcial de subvención proporcional a esa pérdida de puntuación, ascendente a 142,10 euros.

4º) Segunda pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención: Falta de declaraciones responsables.

El proyecto inicial, declara que el programa de actividades se llevará a cabo a través de los socios del C.D. y en el apartado “Recursos Humanos”, declara que la organización y desarrollo de las actividades que componen el proyecto correrán a cargo de la directiva del club, pero no concreta las personas intervinientes: el número de personas, la identificación y la función que desempeñara cada uno de ellos en las distintas actividades. Por tanto, los gastos de desplazamiento previstos en el presupuesto y que se supone que tienen por destinatarios al personal directivo que gestiona las actividades, no se tiene certeza de que corresponda a todos los destinatarios que aparecen en la cuenta justificativa, desconociéndose además la función desempeñada por cada uno de ellos. Lo que daría lugar a no ser susceptible

de abonar esta parte de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al desconocer si el beneficiario ha adoptado todos los comportamientos que fundamentaron la concesión de esta subvención, en este sentido y en virtud de lo preceptuado en la Base 22 en cuanto que “ los gastos justificados en concepto de alojamiento, desplazamiento y manutención solo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad.” Cuestión que este Servicio de Administración de Bienestar Social desconoce por los datos aportados en el Proyecto y en la Memoria.

Independientemente, no se han presentado las declaraciones responsables que dan lugar al derecho al cobro de indemnización por transporte, cuando se utiliza para la actividad vehículo propio, a pesar del requerimiento hecho al club (mencionado en el punto quinto de este informe) recordando a la entidad beneficiaria la obligatoriedad de presentar estas declaraciones y que deberían haber venido acompañando a la cuenta justificativa, a tenor de lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, que versa sobre la justificación y que dice literalmente que “ será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados y que en el caso de declaración responsable, se deberá justificar según lo establecido en la base 22 de la Convocatoria, no habiendo constancia además, de la “obligatoria acreditación”(justificantes bancarios, etc). A tenor de lo establecido en la base 22 para justificar el desplazamiento en vehículo particular se debe aportar declaración responsable así como factura del suministro de combustible, y la cantidad que se incluya en la Cuenta Justificativa simplificada (anexo IV) será la resultante de estas Declaraciones Responsables.

La pérdida parcial del derecho al cobro de esta subvención al no admitir el gasto por desplazamiento, ascendería a 190,80 euros, respecto a los 1.800,00 euros de la subvención inicialmente concedida. Cifra obtenida de aplicar el 10,60% que representa el gasto por desplazamiento presupuestado (475,00 euros) respecto al presupuesto total aprobado (4.481,15 euros).

CONCLUSIONES.-

3º) En consecuencia y como conclusión, la pérdida parcial del derecho al cobro respecto a la subvención concedida inicialmente de 1.800,00 euros se cifraría en 332,90 euros, suma de las pérdidas parciales explicadas en los anteriores puntos. Por tanto, la subvención a abonar ascendería a 1.467,10 euros.

Séptimo.- La Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 28-12-2021, aprueba el Inicio del Expediente de Pérdida PARCIAL del Derecho al Cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 1.800,00 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 1.467,10 euros, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 332,90 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS y una vez expirado el plazo el 28-01-2022 de los 10 días preceptivos, desde la puesta a disposición del beneficiario a través de la plataforma “Notifica” y transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba que obra en el expediente, procede elevar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Órgano competente para resolver.- Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la

Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, es el encargado de dar traslado de Propuesta de Resolución definitiva del expediente de pérdida de derecho a cobro a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 332,90 euros.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, órgano instructor, procede que la Junta de Gobierno, órgano concedente, resuelva el expediente referenciado definitivamente, mediante la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 332,90 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS. En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 1.467,10 euros, tras deducir la citada pérdida parcial de la subvención inicialmente aprobada por 1.800,00 euros.

2º) Proceder al pago de 1.467,10 euros, mediante abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**.

3º) Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

4º) Notificar el presente Acuerdo al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- ENAJENACIÓN, POR EJERCICIO DE DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA, DE VIVIENDA VPO **LOPD (GEX 2021/35814).**- Previa especial declaración de urgencia, justificada en que el expediente en cuestión no estaba fiscalizado en el momento en que se convocó la Junta de Gobierno y que es necesario resolver este a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos

afirmativos de los/as 7 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa de dicho Departamento y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 21 del mes de febrero en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba es propietaria de una vivienda unifamiliar ubicada en la calle LOPD, que fue promovida por la extinta “Promotora provincial de viviendas de Córdoba S.A.” (PROVICOSA) en el año 2009. Esta vivienda se encuentra incluida en una promoción de 25 viviendas de Protección Oficial de promoción pública, que obtuvo la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial con fecha 19 de diciembre de 2011 LOPD.

La titularidad de dicho inmueble la ostenta la Diputación Provincial en virtud de escritura de cesión global de activo y pasivo de la citada Promotora provincial de viviendas de Córdoba S.A. (PROVICOSA) a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, otorgada en Córdoba el 13 de septiembre de 2016 ante el notario D. LOPD.

Segundo.- Con fecha 13 de mayo de 2013, esta Diputación Provincial suscribió contrato de arrendamiento con opción de compra de la vivienda a que se ha hecho referencia en el antecedente primero de este informe, a favor de LOPD. Dicho contrato fue visado por la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía el día 27 de junio de 2013.

Tercero.- Mediante solicitud de fecha 28 de septiembre de 2021 LOPD, arrendataria de la vivienda anteriormente citada, comunica a esta Diputación Provincial que ha decidido ejercitar el derecho de opción de compra que tiene respecto a dicha vivienda.

Cuarto.- Consta en el expediente informe de fecha 8 de febrero de 2022 suscrito por el Técnico de la Oficina Social de la Vivienda del Área de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba, en el que consta su propuesta y cuyo tenor literal es el siguiente:

***“Primero.** La vivienda objeto del presente informe se encuentra calificada como vivienda de protección oficial régimen general y por tanto sujeta a las limitaciones a la facultad de disponer y la duración del régimen de protección de las viviendas protegidas, en concreto y conforme a la calificación definitiva de fecha 19 de diciembre de 2011, al amparo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, en redacción dada por Decreto 266/2009, de 9 de junio y demás disposiciones que lo desarrollan, así como a la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda y Suelo y el reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.*

***Segundo.** La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía permite el procedimiento de adjudicación directa “cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de Derecho público o privado que así lo permita” (Art. 21.e).*

***Tercero.** La selección de los destinatarios de viviendas protegidas se realizó una vez consultado en el Ayuntamiento de Rute los demandantes de viviendas en alquiler y, de conformidad con los cauces establecidos en el Registro Público Municipal de*

Demandantes de Viviendas Protegidas, por lo que se considera que en el proceso de adjudicación se respetaron todos los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia.

Cuarto. *El contrato de arrendamiento con opción a compra tiene la consideración de contrato privado de la Administración (Arts. 9 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). Esta clase de contratos se regula por sus normas especiales, de modo que la Ley 9/2017 sólo se aplicará para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 26.2 LCSP).*

Quinto. *El precio de venta de la vivienda (100.253,04 €) fue fijado, en su día, de acuerdo con las conclusiones del informe emitido por el Director Técnico de la extinta PROVICOSA, no supera el precio máximo de referencia por metro cuadrado establecido en la Calificación Definitiva.*

Sexto. *A los efectos de poder establecer un precio de venta concreto, se entiende adecuado que los inquilinos dejaran de abonar las cuotas de alquiler posteriores a enero de 2022, para, de esa manera, establecer el precio definitivo de la vivienda que resultará de descontar al precio inicial (100.253,04 €) las cantidades entregadas a cuenta (75% de las rentas abonadas) hasta el 31 de enero de 2022.*

Séptimo. *Finalmente, y dado que se trata de la primera adjudicación de la vivienda la operación de compraventa debería estar sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).*

*De acuerdo con todo lo anterior, el precio de venta de la vivienda a 31 de enero de 2022 ascendería -una vez descontado el 75% de las rentas abonadas como cantidades a cuenta hasta la citada fecha- a la cantidad de **81.235,08 euros** más los impuestos que por ley pudieran corresponderle en el momento de la transmisión.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La normativa aplicable se encuentra contenida en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuando sus preceptos sean básicos o se apliquen con carácter supletorio.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando sus preceptos sean básicos, de aplicación básica, general o carácter supletorio.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando sus preceptos sean básicos, de aplicación general o se apliquen con carácter supletorio.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de aplicación supletoria.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil
- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria

- Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

SEGUNDO.- NATURALEZA JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ENAJENACIÓN.

En cuanto a la naturaleza jurídica del inmueble ubicado en **LOPD**, propiedad de esta Diputación Provincial, debemos indicar que se encuentra inscrita en la Rectificación del Inventario General Consolidado a 31 de diciembre de 2020, **LOPD**, con la calificación jurídica de **bien patrimonial o de propios**.

Establece el artículo 132 de la Constitución española de 1978 que *“La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación”*. En el mismo sentido se manifiestan, respecto de este tipo de bienes en el ámbito local, los artículos 80.1 de la LRBRL y el artículo 4 del RBELA, de donde se desprende, que los mismos no pueden ser objeto de enajenación. Sin embargo, esta protección no alcanza a los bienes de propios o patrimoniales, cuya enajenación puede llevarse a efecto de conformidad con lo establecido en la normativa que resulta de aplicación.

El apartado primero del artículo 5 del RBELA establece que *“Son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local se presume su carácter patrimonial.”*

En cuanto al régimen jurídico de este tipo de bienes, el artículo 80 de la LRBRL preceptúa que *“Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado”*. Por su parte, el artículo 53 de la LAULA señala que *“Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos”*, añadiendo, el párrafo segundo del citado artículo, que *“Las entidades locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.”*

En lo que se refiere al régimen legal de la vivienda, es necesario hacer mención a la resolución de calificación definitiva de viviendas protegidas, emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de diciembre de 2011, en el que señala que el periodo de protección de las promociones se fija en 30 años que se computará, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial, a partir de la calificación definitiva. Ello conlleva, que para la enajenación de la misma debamos estar a la legislación que regula la vivienda protegida.

TERCERO.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.

La enajenación del inmueble que constituye el objeto de la tramitación del expediente sobre el que se emite el presente informe, tiene por objeto dar cumplimiento a la facultad atribuida a Dña Rocio Pérez de la Lastra Campaña, en el contrato de arrendamiento con opción de compra, suscrito con fecha 13 de mayo de 2013 entre la interesada y la extinta PROVICOSA.

A estos efectos, se hace conveniente analizar, en primer lugar, la naturaleza y régimen jurídico de la figura denominada opción de compra. El contrato de opción de compra es un contrato sin regulación específica en nuestra normativa. Ha sido la jurisprudencia la que ha ido perfilando su definición como aquel contrato en virtud del cual una parte (concedente) concede a otra (optante) la facultad exclusiva de decidir la celebración o no de otro contrato principal de compraventa, que habrá de realizarse en plazo cierto y en unas determinadas condiciones, pudiendo ir también acompañado del pago de una prima por parte del optante.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo 903/2011 de 1 de diciembre de 2011, recoge la doctrina del Alto Tribunal en relación a la naturaleza de la opción de compra aludiendo a las siguientes sentencias: la de 17 de marzo de 2009 indica que: *"Este es el más típico precontrato unilateral que permite al optante decidir, dentro del plazo previsto, la puesta en vigor del contrato de compraventa (sentencias de 11 de abril de 2000 y 5 de junio de 2003): es un derecho personal, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad le da trascendencia real en el sentido de que afecta a terceros, a efectos de que su ejercicio y la inscripción de la compraventa da lugar a la adquisición de la propiedad, derecho real pleno. "*

La de 23 de abril de 2010 precisa: *" El precontrato de opción es aquel por el que una de las partes atribuye a la optante el derecho de decidir la puesta en vigor de un contrato (normalmente, como en el presente caso, de compraventa) en un concreto plazo. En este sentido, sentencias de 21 de noviembre de 2000 ("implica la concesión por una parte a la otra de la facultad exclusiva de decidir la celebración o no del contrato principal de compraventa", dice literalmente), 5 de junio de 2003, 26 de marzo de 2009. Por tanto, el efecto que produce es que si el optante ejercita su derecho, pone en vigor el precontrato y la otra parte, la concedente, tiene el deber jurídico de celebrarlo efectivamente. Y el optante, desde el momento en que declara su voluntad de ejercicio de la opción, puede exigir dicha celebración, que se hará de mutuo acuerdo o por resolución judicial, tras el procedente proceso."*

Y la de 7 de mayo de 2010 añade: *"Cuando se ejercita ésta -perfección del precontrato- se celebra más tarde la compraventa -consumación del precontrato- y es en este momento cuando se paga el precio y se transmite la cosa."*

En términos similares se pronuncia la misma Sala del Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de febrero de 1995, al señalar que *"el primordial efecto de la opción es vinculante para el promitente, quien no puede retirarla durante el plazo aludido, y una vez ejercitada la opción, oportunamente, se extingue y queda consumado y se perfecciona automáticamente el contrato de compraventa, ya que basta para la perfección de la compraventa con el optante, que se le haya comunicado la voluntad de ejercitar su derecho de opción"*.

Siguiendo la doctrina expuesta, podemos indicar que los requisitos necesarios para la opción de compra son: el objeto de la opción, el precio y el plazo para su ejercicio. Además, es característica propia de la opción de compra que el concedente o promitente se obligue a no vender a nadie la cosa prometida durante el plazo estipulado, pues a lo que se compromete aquél es a vender una cosa determinada al optante al recibir la declaración de voluntad de éste, de suerte que el concedente se obliga a tener la cosa disponible durante el plazo estipulado por si el optante ejerciera el derecho dentro del mismo.

En el contrato de opción de compra la compraventa futura está plenamente configurada y depende del optante únicamente que se perfeccione o no.

Por ello, una característica esencial de la opción de compra es que no necesita ninguna actividad posterior de las partes para desarrollar las bases contractuales contenidas en el convenio, bastando la expresión de voluntad del optante para que el contrato de compraventa quede firme, perfecto y en estado de ejecución, obligatorio para el concedente, lo que la diferencia del "pactum de contrahendo".

En cuanto a los requisitos para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la opción de compra, se recogen en el artículo 14 del Reglamento Hipotecario al indicar que será inscribible el contrato de opción de compra, siempre que además de las circunstancias necesarias para la inscripción reúna las siguientes:

- Primera. Convenio expreso de las partes para que se inscriba.
- Segunda. Precio estipulado para la adquisición de la finca y, en su caso, el que se hubiere convenido para conceder la opción.
- Tercera. Plazo para el ejercicio de la opción, que no podrá exceder de cuatro años.

No obstante, en el arriendo con opción de compra la duración de la opción podrá alcanzar la totalidad del plazo de aquél, pero caducará necesariamente en caso de prórroga, tácita o legal, del contrato de arrendamiento.

Este último apartado ha sido interpretado por el Alto Tribunal en el sentido de que si en el contrato de arrendamiento se hace mención a la duración del contrato, la opción de compra no se extenderá a sus prórrogas, salvo que expresamente las partes hubieran pactado lo contrario (STS de 29 de mayo de 1996).

En el caso que nos ocupa, podemos concluir que, con la solicitud realizada por la optante para que el contrato de compraventa sea efectivo, bastará firmar el contrato de compraventa sin objeción por esta Diputación Provincial, el pliego de condiciones que identifique el bien, regule la forma de pago, el acto de entrega de la vivienda en propiedad a los arrendadores, los gastos de la compraventa y el órgano competente para proceder a formalizar la venta del bien.

CUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.

Establecen los artículos 19 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 12 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala *"Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados*

en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.”.

En este sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece, respecto al régimen jurídico de los contratos privados, que *“Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”.*

Por tanto, para la adquisición y disposición de bienes rige el principio de los actos separables, que supone que para la preparación y adjudicación será de aplicación la normativa reguladora de la contratación administrativa. No obstante, también debemos estar a los preceptos regulados en la normativa patrimonial, ya que, como señala el precitado artículo 26.2 de la LCSP, los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en primer término por las normas específicas. En lo que se refiere a los efectos, modificación y extinción del contrato rige el derecho privado.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.

Establece el párrafo segundo del artículo 52 de la LAULA que *“Las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe”*

Por su parte, el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de aplicación básica, señala que la forma ordinaria de enajenación de bienes inmuebles patrimoniales es la subasta. Por tanto, este procedimiento de adjudicación se aplicará con carácter prioritario al concurso y a la adjudicación directa, ya que la función primordial de los bienes patrimoniales es la de constituir fuente de ingreso para el erario público, de conformidad con el artículo 5 del RBELA y artículo 112.2 del RBEL, éste último de aplicación supletoria.

Por otro lado, el artículo 21 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, modificado por la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, señala que el procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará, entre otros supuestos, cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de Derecho público o privado que así lo permita.

Por tanto, el procedimiento de adjudicación directa tiene carácter excepcional, por lo que sólo puede ser utilizada en los casos expresamente previstos en la normativa patrimonial, debiendo quedar debidamente acreditada en el expediente la causa por la que se utiliza este procedimiento de enajenación.

En este sentido, cabe señalar que tal y como se ha indicado en el fundamento tercero del presente informe, la enajenación del inmueble que constituye el objeto de la tramitación del presente expediente, tiene por objeto dar cumplimiento a la facultad atribuida a Dña Rocio Pérez de la Lastra Campaña, en el contrato de arrendamiento con opción de compra, suscrito con fecha 13 de mayo de 2013 entre la interesada y la extinta PROVICOSA.

Podemos concluir que, al tramitar este contrato de compraventa mediante el procedimiento de adjudicación directa, se cumple con un derecho reconocido en el Código Civil, así como en el artículo 14 del Reglamento Hipotecario y en la doctrina jurisprudencial, que es la facultad concedida a la optante de ejercitar el derecho de compra de la vivienda situada en la calle Alfonso Cruz Ferreira número 24 del municipio de Rute (Córdoba), por el valor previsto en el contrato de arrendamiento con opción a compra y dentro del plazo concedido en el contrato (hasta el día 13 de mayo de 2023).

En lo que se refiere a los **trámites** que hay que seguir para llevar a cabo esta enajenación, debemos estar a lo preceptuado por el artículo 16 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que la enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Se determinará la situación física y jurídica del bien, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad si no lo están.

Al respecto, la vivienda unifamiliar objeto de este informe, cumple con lo anteriormente exigido, pues está determinada su situación física y jurídica y se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo 1145, libro 491, folio 147, finca nº 29537.

- b) Se valorará el bien por técnico competente. Añade el artículo 12 del RBELA que si el acuerdo definitivo no se produce en el plazo de un año desde la citada valoración, será preceptiva una nueva valoración técnica.

El bien consta valorado en la ficha inventarial. No obstante, para determinar el valor del bien debemos estar al valor previsto en el contrato de arrendamiento con opción a compra. En la cláusula quinta y sexta del contrato suscrito con fecha 13 de mayo de 2013, se determina el valor de la vivienda en el supuesto de que los arrendatarios optasen por ejercitar la opción de compra.

- c) En ningún caso el importe de la enajenación del bien patrimonial podrá destinarse a financiar gastos corrientes. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Añade el párrafo segundo del artículo 12 del RBELA que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.2 cuando la enajenación, gravamen o permuta corresponda a bienes inmuebles de valor inferior al veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, la Entidad Local enviará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a los solos efectos de control de legalidad, en el plazo de seis días desde la aprobación del expediente los siguientes documentos:

- a) Resolución sobre la iniciación del expediente.
- b) Memoria explicativa.
- c) Informe de la Secretaría y de la Intervención.
- d) Informe sobre la valoración pericial del bien.

e) Acuerdo de aprobación del expediente, por el Pleno de la Entidad Local con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Corporación, si su valor supera el veinte por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Respecto al **contenido del expediente administrativo**, el artículo 14 del RBELA señala, en su apartado primero que cualquier acto de adquisición y disposición onerosas de bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Local precisará, en todo caso, expediente en el que consten las siguientes actuaciones:

a) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

b) Pliego de condiciones que haya de regir el contrato.

Los actos de disposición de bienes patrimoniales deben regirse, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación administrativa; no obstante, y como ya se ha indicado en el presente informe, la propia legislación contractual señala que será de aplicación en primer término la normativa específica. En este sentido cabe indicar que el artículo 15 RBELA regula el contenido que deben incluirse en los pliegos de condiciones.

En los pliegos de condiciones de este contrato de compraventa se recogen, entre otros extremos, la definición del objeto del contrato y las características del mismo, los derechos y obligaciones de las partes contratantes o el tipo de licitación según valoración efectuada por personal técnico competente. No obstante, por la peculiaridad de este contrato, no es posible incluir los extremos referentes a causas especiales de resolución de los contratos; documentación administrativa que se ha de acompañar con la proposición; posibilidad de que los licitadores presenten en su oferta mejoras o variantes, así como otros de la misma naturaleza. Por tanto, el Pliego de Condiciones contiene todos los aspectos necesarios que están previstos en el citado precepto del RBELA.

c) Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato.

El pliego de prescripciones técnicas es uno de los documentos que integra el expediente de contratación, en virtud del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De conformidad con el artículo 124 de la LCSP, su contenido está compuesto por las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y la definición de sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, las prescripciones técnicas proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente expediente no es necesario incluir este pliego, ya que los arrendatarios de la vivienda unifamiliar ejercitan el derecho de opción de compra previsto en su contrato de arrendamiento, lo que conlleva que no sea necesario determinar las características técnicas de la vivienda, ni proporcionar igualdad entre los licitadores.

d) Informe de la Intervención al que se unirá la preceptiva retención del crédito por el importe del gasto, cuando éste corresponda.

Respecto al informe de la Intervención hay que reseñar que la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, publicada en el BOP n.º 15 de 23 de Enero de 2019, contempla, en su Regla 15, la necesidad fiscalización previa e intervención previa de gastos u obligaciones en que incurra la Corporación Provincial en lo que se refiere a los expedientes de adquisición, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles, no estableciendo ninguna previsión en cuanto a los relativos a enajenación de los mismos.

Por otra parte, no es preciso realizar retención de crédito alguna ya que la Diputación Provincial está exenta del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con los artículos 105.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 5 apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (B.O.P. núm. 65 de 3 de abril de 2014).

e) Informe de valoración suscrito por persona técnica competente

La valoración del bien se encuentra incluida en la ficha inventarial nº 68 de la Rectificación del Inventario General Consolidado a 31 de diciembre de 2020. No obstante, para el presente expediente, debemos estar a la valoración del bien prevista en la cláusula Quinta y Sexta del contrato de compraventa con opción a compra de 13 de mayo de 2013.

SEXTO.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 17 del RBELA, el pago del precio se efectuará en el momento que determine el pliego de condiciones. Éste establece, en su cláusula Cuarta, que el comprador abonará el importe de la vivienda unifamiliar a la firma del contrato de compraventa. El valor de la vivienda unifamiliar asciende a **100.253,04 €**, quedando reducido este valor según lo dispuesto en la Cláusula Sexta del contrato de arrendamiento con opción a compra.

Teniendo en cuenta lo anterior y a la vista del informe emitido por el Técnico de la Oficina Social de la Vivienda del Área de Bienestar Social, la optante deberá pagar el importe de **81.235,08 €**, cantidad resultante de deducir del importe de valoración del bien el montante de las cantidades entregadas a cuenta (75% de las rentas abonadas), al ejercitar la opción de compra a fecha de 31 de enero de 2022. El abono deberá realizarse a la cuenta corriente **ES21 0237 0210 309150457794**.

Finalmente, esta Diputación Provincial deberá comprobar que la adquirente ha realizado el abono del precio de la vivienda en el momento de la firma del contrato de compraventa.

SÉPTIMO.- GASTOS DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN.

Esta operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), atendiendo a lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre que estipula que estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios, entidades o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.

En el punto 4 recoge que las operaciones sujetas a este impuesto no estarán sujetas al concepto «transmisiones patrimoniales onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Esta operación no se encuentra en las previstas en el artículo 20 de la citada Ley donde aparecen las operaciones exentas del IVA.

Por su parte, está exenta del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con los artículos 105.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 5 apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (B.O.P. núm. 65 de 3 de abril de 2014).

Los gastos notariales y registrales que origine la compraventa se deberán satisfacer por la parte compradora. En lo que se refiere a los gastos de otorgamiento de escrituras, de conformidad con el artículo 1455 del Código Civil, serán de cuenta del vendedor, y los de la primera copia y los demás posteriores a la venta serán de cuenta del comprador, no obstante las partes podrán establecer otros pactos o acuerdos acerca de los honorarios del notario. En el presente expediente, no se encuentra óbice jurídico para que los gastos notariales sean satisfechos por la parte compradora.

Por su parte, de conformidad con el Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad, los gastos registrales serán de cuenta de la parte adquirente.

OCTAVO.- ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente para la aprobación y resolución del presente expediente de enajenación de un bien patrimonial es el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 18 de la LBELA y Disposición Adicional Segunda apartado 9) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al establecer que *“En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”*.

A estos efectos, consta en el expediente informe de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por el Jefe del Servicio de Hacienda en el que se indica que el importe de los recursos ordinarios previstos, al día de la fecha, en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para 2022 (capítulo 1 a 5 del presupuesto) asciende a 222.978.369,54 €.

No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019, resolvió delegar en la Junta de Gobierno la competencia para *“8. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la entidad provincial y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su presupuesto base de licitación exceda de 300.000 euros en el caso de las inversiones y de 200.000 euros en el supuesto de gastos corrientes, y no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la*

enajenación del patrimonio, cuando su presupuesto base no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

NOVENO.- INVENTARIO DE BIENES.

El artículo 59 de la LBELA dispone que “*Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario*”. De esta forma, una vez que se formalice la compraventa y se inscriba en el Registro de la Propiedad a favor de la parte compradora, deberá procederse a dar de baja el en el Epígrafe I de “Bienes Inmuebles” del Inventario General de esta Diputación Provincial inmueble que ahora figura con **LOPD**.

DÉCIMO.- FORMALIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

En virtud del artículo 153 de la LCSP, el contrato de compraventa deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. Por tanto, las partes intervinientes deberán suscribir el contrato de compraventa y el pliego de condiciones que constan en el expediente. Este documento será suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Rute

Al tratarse de una vivienda de protección oficial, el contrato de compraventa deberá ser presentado para su correspondiente visado en la Delegación de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la enajenación de la vivienda unifamiliar ubicada en **LOPD**, por el importe de 81.235,08 €, a la optante Dña. **LOPD**, al haber ejercitado la opción de compra del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 13 de mayo de 2013, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 1255 del Código Civil y 14 del Reglamento Hipotecario.

SEGUNDO.- Transmitir el título de propiedad a la optante, Dña. **LOPD**, de la vivienda unifamiliar ubicada en **LOPD**, con objeto de cumplir con la obligación que esta Diputación Provincial asumió en el contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito con fecha 13 de mayo de 2013 .

TERCERO.- Aprobar el texto del Pliego de Condiciones, así como el del Contrato de Compraventa, que obran en el expediente, para formalizar la compraventa de la vivienda unifamiliar ubicada en **LOPD**.

CUARTO.- Dar de baja en el Epígrafe I de “Bienes Inmuebles” del Inventario General de la Diputación de Córdoba la vivienda unifamiliar ubicada en **LOPD** una vez que el contrato de compraventa quede formalizado y se produzca la transmisión de la propiedad.

QUINTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial para la firma del Contrato de Compraventa, del Pliego de Condiciones y cuantos documentos sean necesarios a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a Dña. **LOPD**, al Servicio de Intervención, al Servicio de Hacienda y a la Sección de Gestión Técnica Patrimonial de la Secretaría General a los efectos oportunos.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario, certifico.

